

# Gaceta



# Municipal

**VALLE DE BRAVO**  
H. AYUNTAMIENTO 2016-2018

VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO



**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE VALLE DE BRAVO**

VALLE DE BRAVO, MÉXICO, 31 DE MAYO DE 2016 AÑO 1 NUM 16 SECCIÓN SEGUNDA

---

**L.A.E. MAURICIO OSORIO DOMÍNGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 123, 128 Fracción III, XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículo 28 párrafo primero, artículo 30, 31 fracción XXXVI, 48 fracción III, 91 fracción VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente; publica:**

---

**SUMARIO:**

- **Acuerdos de las sesiones de cabildo del mes de Mayo de 2016.**

## **VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA**

DÍA SEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS; VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.

### **EXPOSICIÓN DEL PLAN DE TRABAJO DE LOS ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS Y DESIGNACIÓN DEL TITULAR.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

EL PASADO JUEVES 28 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, SE RECIBIÓ POR PARTE DE COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO LA TERNA, PARA DESIGNAR AL DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS, COMPUESTA POR:

- **GARCÍA DOMÍNGUEZ ELEVID GERARDO**
- **REYES SÁNCHEZ MARLY**
- **SOTO MARTÍNEZ BERTHA SILVIA**

DERIVADO DEL ANÁLISIS DEL PLAN DE TRABAJO Y PERFIL DE LOS ASPIRANTES.

SE INVITÓ A LOS ASPIRANTES PARA QUE EXPUSIERAN SU PROPUESTA DE PLAN DE TRABAJO QUE ESTARÍAN PONIENDO EN MARCHA; EN CASO DE QUE LES FAVORECIERA EL VOTO DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 122 Y 128 FRACCIONES I Y XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN XLVI, 48 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; **EL PUNTO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

#### **ACUERDOS:**

**PRIMERO:** SE POSPONE LA DESIGNACIÓN DEL DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS PARA LA SIGUIENTE SESIÓN DE CABILDO.

**SEGUNDO:** EL PRESENTE ACUERDO ENTRA EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN.

**PROPUESTA DE LA EXENCIÓN DEL PAGO DE PREDIAL DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, QUE ACTUALMENTE OCUPA LA OFICINA DE ATENCIÓN AL DERECHOHABIENTE Y CENTRO VACACIONAL VALLE DE BRAVO, UBICADO EN CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO 404, ESQUINA IGNACIO ZARAGOZA, COLONIA CENTRO, VALLE DE BRAVO, MÉX., CON CLAVE CATASTRAL NÚMERO 107-01-066-01-00-0000 DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2015, 2016.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

SE RECIBIÓ EL OFICIO DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2016, SIGNADO POR EL C. FERNANDO LECHUGA SÁNCHEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE ISSEMYM, A TRAVÉS DEL CUAL SOLICITA LA EXENCIÓN DEL PAGO DE PREDIAL.

SE AGREGA, QUE EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO EN SU **ARTÍCULO 23 A LA LETRA DICE:** “ESTÁN EXENTOS DEL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS Y APORTACIONES DE MEJORAS, EL ESTADO, LOS MUNICIPIOS, LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN CASO DE RECIPROCIDAD, CUANDO SU ACTIVIDAD CORRESPONDA A FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS COLECTIVAS QUE SEÑALE ESTE CÓDIGO O EN CASOS PARTICULARES DE LA LEY DE INGRESOS...”

EN TALES CONDICIONES EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SOMETIÓ EL PUNTO A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 122 Y 128 FRACCIONES I Y XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN XLVI, 48 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; **EL PUNTO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES Y SE EXPIDEN LOS SIGUIENTES:**

**ACUERDOS:**

**PRIMERO:** SE APRUEBA LA EXENCIÓN DEL PAGO DE PREDIAL DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, QUE ACTUALMENTE OCUPA LA OFICINA DE ATENCIÓN AL DERECHOHABIENTE Y CENTRO VACACIONAL VALLE DE BRAVO, UBICADO EN CALLE INDEPENDENCIA No. 404, ESQUINA IGNACIO ZARAGOZA, COLONIA CENTRO, VALLE DE BRAVO, MÉXICO, CON CLAVE CATASTRAL NÚMERO 107-01-066-01-00-0000 DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2015, 2016.

**SEGUNDO:** NOTIFIQUESE AL TESORERO MUNICIPAL PARA QUE REALICE LOS TRÁMITES NECESARIOS.

**PROPUESTA DE LA EXENCIÓN DEL PAGO DE PREDIAL 2014 DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DE LOS INMUEBLES: HOSPITAL REGIONAL VALLE DE BRAVO CON CLAVE CATASTRAL 1070112502000000; INMUEBLE ADJUNTO AL HOSPITAL REGIONAL VALLE DE BRAVO CON CLAVE CATASTRAL 1070112522000000; CLÍNICA DE CONSULTA EXTERNA VALLE DE BRAVO CON CLAVE CATASTRAL 1070115301020007, 1070115301020005, 1070115301020006 Y 1070115301020008.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

SE RECIBIÓ EL OFICIO DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2016, SIGNADO POR EL C. FERNANDO LECHUGA SÁNCHEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE ISSEMYM, A TRAVÉS DEL CUAL SOLICITAN LA EXENCIÓN DEL PAGO DE PREDIAL.

SE AGREGA QUE EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO EN SU **ARTÍCULO 23 A LA LETRA DICE:** “ESTÁN EXENTOS DEL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS Y APORTACIONES DE MEJORAS, EL ESTADO, LOS MUNICIPIOS, LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN CASO DE RECIPROCIDAD, CUANDO SU ACTIVIDAD CORRESPONDA A FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS COLECTIVAS QUE SEÑALE ESTE CÓDIGO O EN CASOS PARTICULARES DE LA LEY DE INGRESOS...”

EN TALES CONDICIONES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SOMETIÓ EL PUNTO A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 122 Y 128 FRACCIONES I Y XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN XLVI, 48 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; **EL PUNTO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES Y SE EXPIDEN LOS SIGUIENTES:**

**ACUERDOS:**

**PRIMERO:** SE APRUEBA LA EXENCIÓN DEL PAGO DE PREDIAL 2014 DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DE LOS INMUEBLES: HOSPITAL REGIONAL VALLE DE BRAVO CON CLAVE CATASTRAL 1070112502000000; INMUEBLE ADJUNTO AL HOSPITAL REGIONAL VALLE DE BRAVO CON CLAVE CATASTRAL 1070112522000000; CLÍNICA DE CONSULTA EXTERNA VALLE DE BRAVO CON CLAVE CATASTRAL 1070115301020007, 1070115301020005, 1070115301020006 Y 1070115301020008.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE AL TESORERO MUNICIPAL PARA QUE REALICE LOS TRÁMITES NECESARIOS.

**PROPUESTA PARA QUE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO CONTINÚE BRINDANDO ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA CON LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

DERIVADO DEL TRABAJO CONJUNTO DE LAS ÁREAS INVOLUCRADAS, SE PROPONE QUE PARA LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, SE REQUERIRÁ LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

## GACETA MUNICIPAL

---

DOCUMENTACIÓN	JUSTIFICACIÓN
<b>SOLICITUD</b>	ES EL MEDIO MATERIAL REALIZADO A TRAVÉS DE UN FORMULARIO PREVIAMENTE DISEÑADO POR LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, POR EL CUAL SE REALIZA FORMALMENTE LA PETICIÓN PARA LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN A BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.
<b>CREDENCIAL DE ELECTOR DEL SOLICITANTE</b>	ES UN DOCUMENTO DE IDENTIDAD, QUE CONTIENE INMERSA INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE REALIZA EL TRÁMITE.
<b>PARA EL CASO DE QUE SE SOLICITE POR INTERPÓSITA PERSONA, PRESENTAR EL DOCUMENTO QUE LO FACULTA PARA REALIZAR EL TRÁMITE (PERSONA FÍSICA CARTA PODER, PERSONA MORAL PODER NOTARIAL Y COPIA DE ACTA CONSTITUTIVA COPIA SIMPLE)</b>	LA CARTA PODER O PODER NOTARIAL, ES EL DOCUMENTO CON EL CUAL EL SOLICITANTE LEGALMENTE FACULTA A TERCERA PERSONA A REALIZAR EL TRÁMITE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN.
<b>DOCUMENTO CON EL QUE EL SOLICITANTE ACREDITA PROPIEDAD O POSESIÓN DEL INMUEBLE DEL CUAL SOLICITA LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	PORQUE EL DOCUMENTO, ES LA BASE PARA INICIAR EL PROCESO, TODA VEZ QUE EN ÉL SE DESCRIBE: UBICACIÓN, MEDIDAS Y COLINDANCIAS.
<b>CROQUIS O PLANO DE LOCALIZACIÓN A MANO</b>	DOCUMENTO QUE FACILITA EL TRABAJO DE INSPECCIÓN QUE DEBE REALIZAR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, TODA VEZ QUE SE CONSTITUYEN FÍSICAMENTE EN EL BIEN INMUEBLE.

DOCUMENTACIÓN	JUSTIFICACIÓN
<b>INFORME POR EL DELEGADO MUNICIPAL, DONDE CONSTE QUE NO AFECTA BIENES DE DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO DEL AYUNTAMIENTO, CUANDO SE ESTIME NECESARIO</b>	<p>ELLO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO QUE SEÑALA:</p> <p>"LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES EJERCERÁN, EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, LAS ATRIBUCIONES QUE LES DELEGUE EL AYUNTAMIENTO, PARA MANTENER EL ORDEN, LA TRANQUILIDAD, LA PAZ SOCIAL, LA SEGURIDAD Y LA PROTECCIÓN DE LOS VECINOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY, EL BANDO MUNICIPAL Y LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.</p> <p>I. CORRESPONDE A LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS:</p> <p>(...)</p> <p>C). AUXILIAR AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CON LA INFORMACIÓN QUE REQUIERA PARA EXPEDIR CERTIFICACIONES;"</p>

## GACETA MUNICIPAL

<b>CÉDULA INFORMATIVA DE ZONIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO</b>	YA QUE ES UN DOCUMENTO QUE SIRVE PARA IDENTIFICAR EN QUE ZONA SE ENCUENTRA EL BIEN INMUEBLE DE ACUERDO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, E INCLUSO PARA VERIFICAR SI EL BIEN SE ENCUENTRA DENTRO DE ALGUNA POLIGONAL DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA.
<b>FOTO SATELITAL EN LA QUE SE MARQUE LA POLIGONAL DEL PREDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN.</b>	YA QUE PERMITE GEO REFERENCIAR LA UBICACIÓN, PARA ELLO EL USUARIO DEBE MARCAR LA POLIGONAL PARA OBTENER LOS PORCENTAJES DE OCUPACIÓN DE ACUERDO A LAS POLIGONALES DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.
<b>CONSTANCIA DE SEMARNAT</b>	YA QUE SE ESTIMA IMPORTANTE POR LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DEL MUNICIPIO.
<b>CONSTANCIA DE CEPANAF</b>	YA QUE ESTA DOCUMENTAL CONTIENE LAS COORDENADAS UTM DEL PREDIO QUE PERMITEN UBICARLO EN LA CARTOGRAFÍA MUNICIPAL.

### **EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR, SERÁ EL SIGUIENTE:**

1. EL SOLICITANTE DEBERÁ PRESENTAR EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y CONSULTIVA DEL AYUNTAMIENTO, EN ORIGINAL Y COPIA:

A. CREDENCIAL DE ELECTOR.

B. PARA EL CASO DE QUE LA CONSTANCIA SE SOLICITE POR INTERPÓSITA PERSONA; ADEMÁS DEBERÁ PRESENTARSE EL DOCUMENTO EN QUE SE FACULTE A LA PERSONA PARA REALIZAR EL TRÁMITE.

PARA EL CASO DE PERSONA FÍSICA DEBERÁ PRESENTARSE CARTA PODER Y PARA EL CASO DE PERSONA MORAL, PODER NOTARIAL Y/O ACTA CONSTITUTIVA.

C. DOCUMENTO EN EL QUE EL SOLICITANTE ACREDITE LA PROPIEDAD Y/O POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE RESPECTO DEL CUAL SE SOLICITA LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA EN MENCIÓN, CÉDULA INFORMATIVA DE ZONIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, CROQUIS DE LOCALIZACIÓN, CROQUIS DESCRIPTIVO (MEDIDAS Y COLINDANCIAS), CONSTANCIA DE CEPANAF, CONSTANCIA DE SEMARNAT. UNA VEZ PRESENTADA LA DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA, EL ÁREA, LA COTEJARÁ Y REVISARÁ.

2. LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y CONSULTIVA, UNA VEZ QUE HAYA REVISADO LA DOCUMENTACIÓN, EMITIRÁ DICTAMEN DE PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA; PARA QUE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL CONTINUÉ CON EL TRÁMITE, REMITIENDO LA DOCUMENTACIÓN A LAS ÁREAS REFERIDAS, A FIN DE QUE:

- LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO REALICE LA INSPECCIÓN FÍSICA DEL BIEN INMUEBLE DEL CUAL SE SOLICITA LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA, CON EL OBJETO DE VERIFICAR SI EL MISMO AFECTA UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO O FORMA PARTE DEL PATRIMONIO DEL AYUNTAMIENTO.

- POR SU PARTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL VERIFICARÁ SI EL BIEN OBJETO DE CONSTANCIA, AFECTA UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO O FORMA PARTE DEL PATRIMONIO DEL AYUNTAMIENTO.

3. UNA VEZ AGOTADOS LOS PASOS ANTERIORES, Y SI LAS ÁREAS TÉCNICAS (CONSEJERÍA JURÍDICA Y CONSULTIVA, DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO) NO MENCIONAN NINGÚN IMPEDIMENTO O IRREGULARIDAD EN EL PROCESO, EMITIRÁN DICTAMEN DE

## GACETA MUNICIPAL

---

*PROCEDENCIA Y LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO EXPEDIRÁ POR DUPLICADO LA CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.*

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 122 Y 128 FRACCIONES I Y XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN XLVI, 48 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; **EL PUNTO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES Y SE EXPIDEN LOS SIGUIENTES:**

### **ACUERDOS:**

**PRIMERO:** SE APRUEBA QUE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO CONTINUE BRINDANDO ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA CON LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, AL TENOR DE LO EXPUESTO, PUDIENDO AJUSTAR LO QUE SE ESTIME NECESARIO.

**SEGUNDO:** SE FACULTA A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE INSTRUMENTE LOS REQUISITOS ENUNCIADOS, Y/O LOS QUE SE ESTIMEN PERTINENTES.

### **PROPUESTA DE LAS MODIFICACIONES AL BANDO MUNICIPAL 2016 DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*A MEDIADOS DEL MES DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, SE RECIBIÓ LA RECOMENDACIÓN GENERAL 1/2016 EMITIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO BARUCH F. DELGADO CARBAJAL, SOBRE LA ARMONIZACIÓN DE LOS BANDOS MUNICIPALES, A FIN DE QUE NO SE CONSIDERARAN INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS QUE TUVIERAN IDENTIDAD CON LOS DELITOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.*

*EN FECHA 18 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO SE RECIBIÓ A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA, EL OFICIO SGG/SSGG/0213/2016 SIGNADO POR EL MAESTRO HÉCTOR JIMÉNEZ BACA, SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO MEDIANTE EL CUAL, POR INSTRUCCIONES DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MAESTRO JOSÉ S. MANZUR QUIROGA, SE EXHORTÓ AL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL A QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, SE LLEVARÁN A CABO LAS MEDIDAS CONDUCENTES, CON LA FINALIDAD DE QUE EN EL BANDO MUNICIPAL NO SE INCLUYERA COMO PARTE DEL MISMO, ALGÚN DELITO TIPIFICADO EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL; PARA EL CASO DE QUE EL CABILDO HUBIERA INCORPORADO INFRACCIONES EN ESTE ORDENAMIENTO, SUGERÍA SE APLICARAN LAS MODIFICACIONES NECESARIAS, CONFORME A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 163 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.*

ESTE ÚLTIMO SE TURNÓ A LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y CONSULTIVA, AL SÉPTIMO REGIDOR, QUIÉN TIENE A SU CARGO LA COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, ASÍ COMO AL LICENCIADO JUAN MANUEL ACEVEDO HERNÁNDEZ, QUIÉN PARTICIPÓ EN LA COMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN Y REDACCIÓN DEL BANDO MUNICIPAL, A EFECTO DE QUE REALIZARAN UNA REVISIÓN TANTO DEL BANDO, COMO DE LAS SUGERENCIAS PROPUESTAS Y EMITIRÁN SU PUNTO DE VISTA.

POR SU PARTE EL CONSEJERO JURÍDICO, EN FECHA 07 DE MARZO PASADO, MEDIANTE OFICIO, EMITIÓ SUS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN QUINCE HOJAS EN LAS CUALES SE CONTIENE EL ANÁLISIS DESDE EL ARTÍCULO 70 HASTA EL 81 DEL BANDO.

POR OTRA PARTE EL SÉPTIMO REGIDOR CRISTÓBAL LÓPEZ JAIMES, EMITIÓ UN ESCRITO DIRIGIDO A LA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL, DESPUÉS DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS, SUGIERE LA MODIFICACIÓN O REFORMA A LOS PRECEPTOS LEGALES NÚMEROS 70 FRACCIÓN III, 71 FRACCIÓN V Y PÁRRAFO TERCERO, 72 FRACCIÓN X, 74, 75 FRACCIÓN XV, XVI, XX, 79 FRACCIÓN XXXI, 81, DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE ESTE MUNICIPIO.

EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 03 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, SE CONSIDERÓ DENTRO DE LOS ASUNTOS TURNADOS A COMISIÓN EL ESCRITO EMITIDO POR EL SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

POR SU PARTE EL LICENCIADO JUAN MANUEL ACEVEDO, DESPUÉS DE REALIZAR LA REVISIÓN AL BANDO MUNICIPAL, CONSIDERO ALGUNAS DISPOSICIONES QUE TIENEN CORRESPONDENCIA CON DELITOS QUE ESTÁN TIPIFICADOS POR EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ANTE ESTAS CIRCUNSTANCIAS, SE CONSIDERÓ NECESARIO INSTRUMENTAR UNA COMISIÓN PARA LA REVISIÓN DEL BANDO MUNICIPAL, POR LO QUE SE LLEVÓ LA PROPUESTA PARA ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE SU INSTALACIÓN DENTRO DE LA ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.

EN TALES CONDICIONES Y DERIVADO DEL ANÁLISIS Y DEL TRABAJO CONJUNTO DE DIVERSAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SE TIENE QUE:

EL ARTÍCULO 6 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO SEÑALA QUE “EL DELITO ES LA CONDUCTA TÍPICA, ANTIJURÍDICA, CULPABLE Y PUNIBLE”

EN RELACIÓN A LO ANTERIOR SE TIENE QUE LA TIPICIDAD ES EL ELEMENTO ESENCIAL PARA LA CONFIGURACIÓN DEL DELITO, SIN ESTE ELEMENTO EXTERIOR DE CONDUCTA SUBJETIVA ES IMPOSIBLE SU EXISTENCIA. ESTA DENTRO DEL TIPO PENAL TODA CONDUCTA QUE MEDIANTE UNA ACCIÓN U OMISIÓN SE AJUSTA A LOS SUPUESTOS JURÍDICOS ESTABLECIDOS COMO DELITO O FALTA DENTRO DE UN ORDENAMIENTO LEGAL, PARA QUE UNA CONDUCTA SEA TÍPICA, DEBE ESTAR ESPECIFICADA DETALLADAMENTE COMO DELITO O FALTA DENTRO DE UNA NORMA PENAL. SE DENOMINA TIPICIDAD AL ENCUADRAMIENTO DE LA CONDUCTA HUMANA AL TIPO PENAL.



## GACETA MUNICIPAL

DE TAL FORMA, QUE PARA QUE UNA CONDUCTA PRECISADA EN EL BANDO MUNICIPAL, SEA CONSIDERADA DELITO, DEBE COINCIDIR EXACTAMENTE CON UN TIPO PENAL, EN CASO CONTRARIO, NO SE ESTÁ ANTE LA PRESENCIA DE ESTE.

CONVIENE HACER REFERENCIA AL ANÁLISIS SIGUIENTE, ATENTO A LOS TRABAJOS REALIZADOS POR LA COMISIÓN REVISORA:

<b>BANDO MUNICIPAL</b>	<p><b>ARTÍCULO 70:</b> SON INFRACCIONES A LAS NORMAS QUE REGULAN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: (...) <b>III.</b> INVADIR ALGÚN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO, VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, EN EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, O DE SERVICIOS</p>
<b>CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO</b>	<p><b>ARTÍCULO 187:</b> AL QUE SIN DERECHO <u>ESTORBARE</u> DE CUALQUIER FORMA EL APROVECHAMIENTO DE <u>BIENES DE USO COMÚN Ó VÍAS PÚBLICAS</u> Y NO RETIRARE EL ESTORBO A PESAR DEL REQUERIMIENTO QUE LE HAGA LA AUTORIDAD COMPETENTE, SE LE IMPONDRÁN DE SEIS MESES A UN AÑO DE PRISIÓN Y DE TREINTA A CIENTO DÍAS MULTA, SI LLEGARE A PRIVAR DEL USO DE LOS BIENES, SE LE IMPONDRÁN DE UNO A DOS AÑOS DE PRISIÓN Y DE TREINTA A CIENTO CINCUENTA DÍAS MULTA.</p>
<b>OBSERVACIONES</b>	<p>APARECEN ELEMENTOS QUE PARECEN COINCIDENTES COMO LO SON: INVADIR, BIENES DE DOMINIO PÚBLICO U ÁREAS PÚBLICAS. * SIN EMBARGO LO ESTIPULADO EN EL BANDO MUNICIPAL, NO COINCIDE CON LA DESCRIPCIÓN TÍPICA, POR LO TANTO NO SE ESTÁ EN PRESENCIA DE UN DELITO * CONVIENE OBSERVAR LA ÚLTIMA PARTE DE LA DESCRIPCIÓN TÍPICA, PARA DETECTAR UN ELEMENTO OBJETIVO IMPORTANTE QUE NO SE ENCUENTRA CONSIDERANDO EN EL BANDO MUNICIPAL, UNIDO AL "PRIMER GRUPO DE ELEMENTOS" POR UNA "Y", (CONJUNCIÓN COPULATIVA, MAS NO COMO CONJUNCIÓN OPTATIVA), QUE SUPONE DOS SUPUESTOS PARA QUE SE CONFIGURE LA CONDUCTA TÍPICA.</p>
<b>REFORMA</b>	<p>AUN CUANDO NO ESTAMOS ANTE LA PRESENCIA DE UNA CONDUCTA TÍPICA, <b>A FIN DE DAR MAYOR CLARIDAD A ESTA DISTINCIÓN ENTRE DELITO E INFRACCIÓN, SE PROPONE UNA MODIFICACIÓN, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 70:</b> SON INFRACCIONES A LAS NORMAS QUE REGULAN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: (...) <b>III.-</b> <u>UTILIZAR</u> ALGÚN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO, VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, EN EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, O DE SERVICIOS, <u>SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.</u></p>
<b>BANDO MUNICIPAL</b>	<p><b>ARTÍCULO 71:</b> SON INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES SOBRE EL ORDEN PÚBLICO: (...) <b>V.</b> SOLICITAR POR VÍA TELEFÓNICA O CUALQUIER OTRO MEDIO, LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS, ATENCIÓN MÉDICA O ASISTENCIA SOCIAL, CUANDO NO SEAN NECESARIOS. (...) LA INFRACCIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN V SERÁ SANCIONADA CON MULTA HASTA DE \$350.00 O ARRESTO ADMINISTRATIVO HASTA DE 12 HORAS. EN CASO DE REINCIDENCIA SE DUPLICARÁ LA MULTA Y EL ARRESTO PODRÁ SER HASTA DE 24 HORAS.</p>
<b>CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO</b>	<p><b>ARTÍCULO 116 BIS:</b> COMETE EL DELITO DE USO INDEBIDO DE LOS <u>SISTEMAS DE EMERGENCIA</u> EL QUE DOLOSAMENTE POR CUALQUIER MEDIO <u>REPORTE HECHOS FALSOS A INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE PRESTEN SERVICIOS DE EMERGENCIA, PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS O SEGURIDAD PÚBLICA,</u> QUE HAGA NECESARIA LA</p>

## GACETA MUNICIPAL

	MOVILIZACIÓN Y PRESENCIA DE ELEMENTOS DE DICHAS INSTITUCIONES. AL RESPONSABLE DE ESTA CONDUCTA SE LE SE IMPONDRÁ DE TRES MESES A UN AÑO DE PRISIÓN Y DE DIEZ A CINCUENTA DÍAS MULTA. EN CASO DE REINCIDENCIA SE IMPONDRÁ DE DOS A TRES AÑOS DE PRISIÓN Y DE DOSCIENTOS A QUINIENTOS DÍAS MULTA.
<b>OBSERVACIONES</b>	* SE ESTIMA QUE SON COINCIDENTES LAS CONDUCTAS DESCRITAS EN AMBOS ORDENAMIENTOS LEGALES.
<b>REFORMA</b>	EN CONSECUENCIA <b>SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 71 DEL BANDO MUNICIPAL Y POR LO TANTO LA SANCIÓN PREVISTA PARA DICHA FRACCIÓN.</b>
<b>BANDO MUNICIPAL</b>	<b>ARTÍCULO 72:</b> SON INFRACCIONES A DISPOSICIONES SOBRE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES: (...) <b>X. ABASTECER, CON FINES DE LUCRO, AGUA POTABLE EN PIPAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE CONTENEDORES, SIN CONTAR CON EL REGISTRO CORRESPONDIENTE ANTE EL ORGANISMO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE VALLE DE BRAVO.</b>
<b>CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO</b>	<b>ARTÍCULO 145 QUARTER:</b> A QUIEN DISTRIBUYA AGUA POTABLE A TRAVÉS DE PIPA Y <u>UTILICE UNA FUENTE DE ABASTECIMIENTO DIVERSA A LA AUTORIZADA SE LE IMPONDRÁ DE UNO A TRES AÑOS DE PRISIÓN Y DE VEINTICINCO A CIEN DÍAS DE MULTA.</u>
<b>OBSERVACIONES</b>	*LA CONDUCTA NO ES LA MISMA, YA QUE EN EL BANDO SE HABLA DE LA AUSENCIA DE REGISTRO PARA ABASTECER; MIENTRAS QUE EN EL CÓDIGO PENAL, SE HABLA DEL USO DE UNA FUENTE DE ABASTECIMIENTO NO AUTORIZADA. *EN EL PRIMER CASO SE ENFATIZA EL DESTINO Y EN SEGUNDO EL ORIGEN.
<b>REFORMA</b>	NO SE ESTIMA NECESARIA UNA MODIFICACIÓN
<b>BANDO MUNICIPAL</b>	<b>ARTÍCULO 75:</b> SON INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES SOBRE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE: (...) <b>XV. GOLPEAR, HERIR, TORTURAR O PRIVAR DE LA VIDA A ANIMALES DE COMPAÑÍA DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN, NO BRINDARLES ALIMENTO, IMPEDIR QUE SE APLIQUEN VACUNAS, Y DEJAR DE REPORTARLOS OPORTUNAMENTE SI SON SOSPECHOSOS DE RABIA O PADECIMIENTO NOCIVO PARA EL SER HUMANO.</b>
<b>CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO</b>	<b>ARTÍCULO 235 BIS:</b> COMETE EL DELITO DE MALTRATO ANIMAL, EL QUE CAUSE LESIONES DOLOSAS A CUALQUIER ANIMAL QUE NO CONSTITUYA PLAGA, Y SE LE IMPONDRÁ PENA DE SEIS MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CINCUENTA A CIENTO CINCUENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA.
<b>OBSERVACIONES</b>	* SE ESTIMA QUE LA PRIMERA PARTE DEL TEXTO DE LA FRACCIÓN XV DEL BANDO MUNICIPAL, ES COINCIDENTE CON LA CONDUCTA SEÑALADA EN EL CÓDIGO PENAL. (POR LO QUE SE PROPONE SUPRIMIRLA) * SE CONSIDERA QUE EL BANDO MUNICIPAL, CONTIENE OTRAS CONDUCTAS NO PREVISTAS EN EL CÓDIGO PENAL, COMO SE OBSERVA EN LA ÚLTIMA PARTE DE LA FRACCIÓN QUE SE ANALIZA.
<b>REFORMA</b>	LA FRACCIÓN XV, <b>SE MODIFICA</b> PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: "ABSTENERSE DE BRINDAR A LOS ANIMALES ALIMENTO, IMPEDIR QUE SE LES APLIQUEN VACUNAS, Y DEJAR DE REPORTARLOS OPORTUNAMENTE SIN SON SOSPECHOSOS DE RABIA O PADECIMIENTO NOCIVO PARA EL SER HUMANO."
<b>BANDO MUNICIPAL</b>	<b>ARTÍCULO 75:</b> SON INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES SOBRE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE: (...) <b>XVI. GOLPEAR, HERIR, TORTURAR O PRIVAR DE LA VIDA A CUALQUIER ESPECIE ANIMAL EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES</b>

GACETA MUNICIPAL

	VIGENTES
<b>CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO</b>	<b>ARTÍCULO 235 BIS:</b> COMETE EL DELITO DE MALTRATO ANIMAL, EL QUE CAUSE LESIONES DOLOSAS A CUALQUIER ANIMAL QUE NO CONSTITUYA PLAGA, Y SE LE IMPONDRÁ PENA DE SEIS MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CINCUENTA A CIENTO CINCUENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA.
<b>OBSERVACIONES</b>	*SE ESTIMA QUE LA CONDUCTA PREVISTA EN EL TIPO PENAL, ES COINCIDENTE CON LA CONTENIDA EN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 75 DEL BANDO MUNICIPAL.
<b>REFORMA</b>	<b>SE DEROGA LA FRACCIÓN EN CITA.</b>
<b>BANDO MUNICIPAL</b>	<b>ARTÍCULO 75:</b> SON INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES SOBRE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE: (...) <b>XX. REBASAR EL LÍMITE MÁXIMO DE DECIBELES PERMITIDO POR LA NORMA OFICIAL MEXICANA,</b> CON MOTIVO DE LAS EMISIONES SONORAS EFECTUADAS EN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, COMERCIAL O DE SERVICIOS.
<b>CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO</b>	<b>ARTÍCULO 228:</b> AL QUE EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE O NORMAS TÉCNICAS AMBIENTALES: (...) <b>VIII. REBASE EL DOBLE DE LOS PARÁMETROS Y LÍMITES PERMISIBLES EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O EN LAS NORMAS TÉCNICAS ESTATALES VIGENTES;</b>
<b>OBSERVACIONES</b>	*SE CONSIDERA QUE LA CONDUCTA NO ES COINCIDENTE, YA QUE MIENTRAS EL BANDO MUNICIPAL PREVÉ COMO INFRACCIÓN EL REBASE DEL LÍMITE MÁXIMO DE DECIBELES PERMITIDO POR LA NORMA MEXICANA; EL CÓDIGO PENAL, CONSIDERA COMO CONDUCTA ANTIJURÍDICA, CULPABLE Y PUNIBLE, EL REBASE DEL DOBLE DE LOS PARÁMETROS Y LÍMITES PERMISIBLES PEN LAS NORMAS MEXICANAS O ESTATALES.
<b>REFORMA</b>	<b>POR LO QUE NO SE PROPONE NINGUNA MODIFICACIÓN.</b>
<b>BANDO MUNICIPAL</b>	<b>ARTÍCULO 79:</b> SON INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES SOBRE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y PEATONAL: (...) <b>XXXI. OBSTACULIZAR, POR CUALQUIER MEDIO, BANQUETAS, PASOS PEATONALES, RAMPAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ENTRADAS DE VEHÍCULOS A DOMICILIOS PARTICULARES.</b>
<b>CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO</b>	<b>ARTÍCULO 187:</b> AL QUE SIN DERECHO <u>ESTORBARE</u> DE CUALQUIER FORMA EL APROVECHAMIENTO DE BIENES DE USO COMÚN O VÍAS PÚBLICAS Y NO RETIRARE EL ESTORBO A PESAR DEL REQUERIMIENTO QUE LE HAGA LA AUTORIDAD COMPETENTE, SE LE IMPONDRÁN DE SEIS MESES A UN AÑO DE PRISIÓN Y DE TREINTA A CIENTO DÍAS MULTA, SI LLEGARE A PRIVAR DEL USO DE LOS BIENES, SE LE IMPONDRÁN DE UNO A DOS AÑOS DE PRISIÓN Y DE TREINTA A CIENTO CINCUENTA DÍAS MULTA.
<b>OBSERVACIONES</b>	NO COINCIDE CON LA DESCRIPCIÓN TÍPICA DEL CÓDIGO PENAL.
<b>REFORMA</b>	SIN EMBARGO <b>PARA MAYOR CLARIDAD EN LA DISTINCIÓN, SE PROPONE UNA LIGERA MODIFICACIÓN,</b> PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: <b>XXXI. COLOCAR CUALQUIER OBJETO EN BANQUETAS, PASOS PEATONALES, RAMPAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ENTRADAS DE VEHÍCULOS A DOMICILIOS PARTICULARES.</b>

DERIVADO DEL ANÁLISIS DEL BANDO SE ESTIMÓ OPORTUNO, INCLUIR EN LA REFORMA PROPUESTA LA SIGUIENTE:

<b>BANDO MUNICIPAL</b>	<b>ARTÍCULO 81:</b> LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO, A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN DE
------------------------	---

## GACETA MUNICIPAL

	<p>NORMATIVIDAD, Y AUXILIADA POR EL PERSONAL DE VERIFICACIÓN ADSCRITO A LA MISMA, ESTÁ FACULTADA PARA ORDENAR, REALIZAR Y CONTROLAR, DURANTE TODOS LOS DÍAS Y HORAS DEL AÑO, SIN NECESIDAD DE HABILITACIÓN EXPRESA.</p>
<b>CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO</b>	<p><b>ARTÍCULO 12:</b> LAS PROMOCIONES Y ACTUACIONES SE EFECTUARÁN EN DÍAS Y HORAS HÁBILES. SON DÍAS HÁBILES TODOS LOS DEL AÑO, CON EXCLUSIÓN DE LOS SÁBADOS, DOMINGOS Y AQUÉLLOS QUE SE SEÑALEN EN EL CALENDARIO OFICIAL CORRESPONDIENTE, QUE DEBERÁ PUBLICARSE, EN EL MES DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO ANTERIOR, EN LA «GACETA DEL GOBIERNO» O EN LA DEL MUNICIPIO CUANDO SE TRATE DEL CALENDARIO MUNICIPAL. LA EXISTENCIA DE PERSONAL DE GUARDIA NO HABILITA LOS DÍAS. SON HORAS HÁBILES LAS COMPRENDIDAS ENTRE LAS 9:00 Y LAS 18:00 HORAS.</p> <p><b>ARTÍCULO 13:</b> LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y EL TRIBUNAL PUEDEN HABILITAR LOS DÍAS Y HORAS INHÁBILES, CUANDO HUBIERE CAUSA URGENTE QUE LO EXIJA, EXPRESANDO CUÁL SEA ÉSTA Y LAS DILIGENCIAS QUE HAYAN DE PRACTICARSE, NOTIFICANDO AL PARTICULAR INTERESADO. SI UNA DILIGENCIA SE INICIÓ EN DÍA Y HORA HÁBILES, PUEDE LLEVARSE HASTA SU FIN SIN INTERRUPCIÓN Y SIN NECESIDAD DE HABILITACIÓN EXPRESA.</p>
<b>OBSERVACIONES</b>	<p>DERIVADO DEL ANÁLISIS REALIZADO SE TIENE, QUE EL ARTÍCULO 81 DEL BANDO MUNICIPAL, FACULTA A LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, PARA REALIZAR DIVERSAS ACCIONES PROPIAS DEL ÁREA, DURANTE TODOS LOS DÍAS Y HORAS DEL AÑO, "SIN NECESIDAD DE HABILITACIÓN EXPRESA".</p> <p>EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR, SE TIENE QUE EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO ESTABLECE QUE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS PUEDEN HABILITAR DÍAS Y HORAS INHÁBILES BAJO UN PROCEDIMIENTO.</p>
<b>REFORMA</b>	<p>POR LO TANTO, SE PROPONE LA SIGUIENTE MODIFICACIÓN: "LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO, A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, Y AUXILIADA POR EL PERSONAL DE VERIFICACIÓN ADSCRITO A LA MISMA, ESTÁ FACULTADA PARA ORDENAR, REALIZAR Y CONTROLAR, DURANTE TODOS LOS DÍAS Y HORAS DEL AÑO, <u>PREVIA HABILITACIÓN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES</u>".</p>

SE CIERRA LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS SEÑALANDO QUE NO EXISTE LEY ABSOLUTA, QUE TODA LEY QUE NO ES SUJETA DE REFORMA, NO ES LEY, QUE EL DERECHO SE TRANSFORMA Y QUE NUESTRO BANDO MUNICIPAL PROMULGADO Y PUBLICADO EL 5 DE FEBRERO DE 2016, HA SIDO UN TRABAJO QUE SE GESTÓ EN EL SENO VALLESANO, ÚNICO Y PERFECTIBLE.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 122 Y 128 FRACCIONES I Y XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN XLVI, 48 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; **EL PUNTO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES Y SE EXPIDEN LOS SIGUIENTES:**

### ACUERDOS:

**PRIMERO:** SE APRUEBAN LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL 2016 DE VALLE DE BRAVO, MÉX.

**GACETA MUNICIPAL**

---

<b>BANDO MUNICIPAL</b>	<p>ARTÍCULO 70: SON INFRACCIONES A LAS NORMAS QUE REGULAN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: (...) III. INVADIR ALGÚN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO, VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, EN EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, O DE SERVICIOS</p>
<b>REFORMA</b>	<p>AUN CUANDO NO ESTAMOS ANTE LA PRESENCIA DE UNA CONDUCTA TÍPICA, A FIN DE DAR MAYOR CLARIDAD A ESTA DISTINCIÓN ENTRE DELITO E INFRACCIÓN, SE PROPONE UNA MODIFICACIÓN, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:</p> <p>ARTÍCULO 70: SON INFRACCIONES A LAS NORMAS QUE REGULAN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: (...) III.- UTILIZAR ALGÚN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO, VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, EN EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, O DE SERVICIOS, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.</p>
<b>BANDO MUNICIPAL</b>	<p>ARTÍCULO 71: SON INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES SOBRE EL ORDEN PÚBLICO: (...) V. SOLICITAR POR VÍA TELEFÓNICA O CUALQUIER OTRO MEDIO, LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS, ATENCIÓN MÉDICA O ASISTENCIA SOCIAL, CUANDO NO SEAN NECESARIOS. (...) LA INFRACCIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN V SERÁ SANCIONADA CON MULTA HASTA DE \$350.00 O ARRESTO ADMINISTRATIVO HASTA DE 12 HORAS. EN CASO DE REINCIDENCIA SE DUPLICARÁ LA MULTA Y EL ARRESTO PODRÁ SER HASTA DE 24 HORAS.</p>
<b>REFORMA</b>	<p>EN CONSECUENCIA SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 71 DEL BANDO MUNICIPAL Y POR LO TANTO LA SANCIÓN PREVISTA PARA DICHA FRACCIÓN.</p>
<b>BANDO MUNICIPAL</b>	<p>ARTÍCULO 72: SON INFRACCIONES A DISPOSICIONES SOBRE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES: (...) X. ABASTECER, CON FINES DE LUCRO, AGUA POTABLE EN PIPAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE CONTENEDORES, SIN CONTAR CON EL REGISTRO CORRESPONDIENTE ANTE EL ORGANISMO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE VALLE DE BRAVO.</p>
<b>REFORMA</b>	<p>NO SE ESTIMA NECESARIA UNA MODIFICACIÓN</p>
<b>BANDO MUNICIPAL</b>	<p>ARTÍCULO 75: SON INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES SOBRE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE: (...) XV. GOLPEAR, HERIR, TORTURAR O PRIVAR DE LA VIDA A ANIMALES DE COMPAÑÍA DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN, NO BRINDARLES ALIMENTO, IMPEDIR QUE SE APLIQUEN VACUNAS,</p>

**GACETA MUNICIPAL**

---

	Y DEJAR DE REPORTARLOS OPORTUNAMENTE SI SON SOSPECHOSOS DE RABIA O PADECIMIENTO NOCIVO PARA EL SER HUMANO.
<b>REFORMA</b>	LA FRACCIÓN XV, SE MODIFICA PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: "ABSTENERSE DE BRINDAR A LOS ANIMALES ALIMENTO, IMPEDIR QUE SE LES APLIQUEN VACUNAS, Y DEJAR DE REPORTARLOS OPORTUNAMENTE SIN SON SOSPECHOSOS DE RABIA O PADECIMIENTO NOCIVO PARA EL SER HUMANO."
<b>BANDO MUNICIPAL</b>	ARTÍCULO 75: SON INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES SOBRE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE: (...) XVI. GOLPEAR, HERIR, TORTURAR O PRIVAR DE LA VIDA A CUALQUIER ESPECIE ANIMAL EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES
<b>REFORMA</b>	SE DEROGA LA FRACCIÓN EN CITA.
<b>BANDO MUNICIPAL</b>	ARTÍCULO 75: SON INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES SOBRE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE: (...) XX. REBASAR EL LÍMITE MÁXIMO DE DECIBELES PERMITIDO POR LA NORMA OFICIAL MEXICANA, CON MOTIVO DE LAS EMISIONES SONORAS EFECTUADAS EN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, COMERCIAL O DE SERVICIOS.
<b>REFORMA</b>	POR LO QUE NO SE PROPONE NINGUNA MODIFICACIÓN.
<b>BANDO MUNICIPAL</b>	ARTÍCULO 79: SON INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES SOBRE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y PEATONAL: (...) XXXI. OBSTACULIZAR, POR CUALQUIER MEDIO, BANQUETAS, PASOS PEATONALES, RAMPAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ENTRADAS DE VEHÍCULOS A DOMICILIOS PARTICULARES.
<b>REFORMA</b>	SIN EMBARGO PARA MAYOR CLARIDAD EN LA DISTINCIÓN, SE PROPONE UNA LIGERA MODIFICACIÓN, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: XXXI. COLOCAR CUALQUIER OBJETO EN BANQUETAS, PASOS PEATONALES, RAMPAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ENTRADAS DE VEHÍCULOS A DOMICILIOS PARTICULARES.
<b>BANDO MUNICIPAL</b>	ARTÍCULO 81: LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO, A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, Y AUXILIADA POR EL PERSONAL DE VERIFICACIÓN ADSCRITO A LA MISMA, ESTÁ FACULTADA PARA ORDENAR, REALIZAR Y CONTROLAR, DURANTE TODOS LOS DÍAS Y HORAS DEL AÑO, SIN NECESIDAD DE HABILITACIÓN EXPRESA.
<b>REFORMA</b>	POR LO TANTO, SE PROPONE LA SIGUIENTE MODIFICACIÓN:

	<p>“LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO, A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, Y AUXILIADA POR EL PERSONAL DE VERIFICACIÓN ADSCRITO A LA MISMA, ESTÁ FACULTADA PARA ORDENAR, REALIZAR Y CONTROLAR, DURANTE TODOS LOS DÍAS Y HORAS DEL AÑO, PREVIA HABILITACIÓN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES”.</p>
--	--

**PROPUESTA DE LA RECLASIFICACIÓN DE LA CUENTA 1249 A PROPUESTA DEL COMITÉ DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO, MÉX. Y DERIVADO DE LAS OBSERVACIONES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO AL OFICIO OSFEM/AECF/UPC/DAPPM/0370/2016 SIGNADO POR LA C.P.C. Y M.I. MARÍA DE LAS MERCEDES CID DEL PRADO SÁNCHEZ, AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, DERIVADAS DE LAS RECOMENDACIONES DE LA REVISIÓN DEL SEGUNDO SEMESTRE DE 2015 DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO.

EN LA SESIÓN QUE CELEBRARON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO, EL PASADO 27 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EN EL DESAHOGO DEL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SE ACORDÓ PROPONER A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO LA RECLASIFICACIÓN DE LOS BIENES UBICADOS EN LA CUENTA 1249 A LA CUENTA QUE CORRESPONDA. **ANEXO 1.**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 122 Y 128 FRACCIONES I Y XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN XLVI, 48 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; **EL PUNTO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES Y SE EXPIDEN LOS SIGUIENTES:**

**ACUERDOS:**

**PRIMERO:** SE APRUEBA LA RECLASIFICACIÓN DE LA CUENTA 1249 A PROPUESTA DEL COMITÉ DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO, MÉX. Y DERIVADO DE LAS OBSERVACIONES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO. AL TENOR DE LO EXPUESTO.

**PROPUESTA DE DOS CAMBIOS DE DENSIDAD, UNO A NOMBRE DE LOS CC. HÉCTOR DANIEL BARROSO CHAVEZ PEÓN Y ALEJANDRO DE HARO LEBRIJA PARA CAMBIO DE DENSIDAD DE H1667 A H500, EN LA SECCIÓN FONTANAS DEL FRACCIONAMIENTO "BOSQUES DEL VALLE", AVÁNDARO, VALLE DE BRAVO, MÉX., CON UNA SUPERFICIE 6,894.73 M2 Y OTRO A NOMBRE DE ROBERTO BENITEZ BRINGAS PARA CAMBIO DE DENSIDAD H1000 A H500, EN EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 5 DE MAYO NÚMERO 307, SANTA MARÍA AHUACATLÁN, VALLE DE BRAVO, MÉX. CON UNA SUPERFICIE DE 5,543.71 M2.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*SE RECIBIÓ EL OFICIO DDUyOP/221/2016 DE FECHA 4 DE MAYO DE 2016, A TRAVÉS DEL CUAL SOLICITAN AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENSIDAD DE DOS PREDIOS, YA DESCRITOS EN EL PUNTO DE REFERENCIA.*

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 122 Y 128 FRACCIONES I Y XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN XLVI, 48 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; **EL PUNTO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES Y SE EXPIDEN LOS SIGUIENTES:**

**ACUERDOS:**

- PRIMERO:** SE APRUEBAN DOS CAMBIOS DE DENSIDAD, UNO A NOMBRE DE LOS CC. HÉCTOR DANIEL BARROSO CHAVEZ PEÓN Y ALEJANDRO DE HARO LEBRIJA, PARA CAMBIO DE DENSIDAD DE H1667 A H500, EN LA SECCIÓN FONTANAS DEL FRACCIONAMIENTO "BOSQUES DEL VALLE", AVÁNDARO, VALLE DE BRAVO, MÉX., PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 6,894.73 M2 Y OTRO A NOMBRE DE ROBERTO BENITEZ BRINGAS PARA CAMBIO DE DENSIDAD H1000 A H500, EN EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 5 DE MAYO NÚMERO 307, SANTA MARÍA AHUACATLÁN, VALLE DE BRAVO, MÉX. PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 5,543.71 M2.
- SEGUNDO:** EL PRESENTE ACUERDO NO EXIME A LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS DE CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL, ESTATAL Y FEDERAL VIGENTE APLICABLE.
- TERCERO:** NOTIFIQUESE LOS PRESENTES ACUERDOS AL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO PARA OBSERVANCIA.



## **VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA**

**DÍA DOCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS; VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.**

### **PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL POLICÍA JUAN CARLOS PRADO MORENO COMO ENLACE DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*EL PASADO MIÉRCOLES 11 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, SE RECIBIÓ POR PARTE DEL COMISARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, UNA SOLICITUD PARA DESIGNAR AL ENLACE DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, EN LA CUAL PROPONE AL **POLICÍA JUAN CARLOS PRADO MORENO.***

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 122 Y 128 FRACCIONES I Y XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN XLVI, 48 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; **EL PUNTO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES Y SE EXPIDEN LOS SIGUIENTES:**

#### **ACUERDOS:**

**PRIMERO:** SE APRUEBA LA AUTORIZACIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL POLICÍA JUAN CARLOS PRADO MORENO COMO ENLACE DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE AL COMISARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO.

### **PROPUESTA PARA LA DESIGNACIÓN DEL DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*COMO FUE DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE CUERPO EDILICIO, EL PASADO JUEVES 28 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CUYO PRESIDENTE ES EL M.EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL, DESPUÉS DE EFECTUADO EL ANÁLISIS Y DE ACUERDO AL PERFIL DE CADA ASPIRANTE REMITIÓ LA DECLARATORIA DE LA TERNA QUE PROPONE AL AYUNTAMIENTO PARA QUE DE ESTA, DESIGNE A QUIÉN SERÁ EL TITULAR DE LA DEFENSORÍA DE DERECHOS HUMANOS DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO, ESTANDO CONFORMADA POR: **ELEVID.GERARDO GARCÍA DOMÍNGUEZ, MARLY REYES SÁNCHEZ Y BERTHA SILVIA SOTO MARTÍNEZ,** A QUIENES EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRAA EL PASADO SEIS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, SE LES*

*ESCUCHÓ PARA QUE SE PRESENTARAN Y EXPUSIERAN SUS RESPECTIVOS PLANES DE TRABAJO.*

*EN CONSECUENCIA, CORRESPONDIÓ A LOS INTEGRANTES DEL CUERPO EDILICIO, DELIBERAR PARA ACORDAR LA DESIGNACIÓN DEL DEFENSOR MUNICIPAL Y UNA VEZ TOMADO EL ACUERDO, INVITAR A LOS TRES ASPIRANTES A QUE INGRESEN A LA SALA DE CABILDOS PARA RECONOCER SU INTERÉS Y EL ESFUERZO QUE HICIERON DESDE EL INICIO DEL PROCESO; POSTERIOR A ELLO, INVITAR AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO O, A SU REPRESENTANTE, PARA QUE INGRESE AL RECINTO Y PROCEDA A TOMARLE LA PROTESTA DE LEY.*

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 122 Y 128 FRACCIONES I Y XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN XLVI, 48 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; **EL PUNTO FUE APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES Y SE EXPIDEN LOS SIGUIENTES:**

**ACUERDOS:**

**PRIMERO:** EL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO, DESIGNA A LA **C. MARLY REYES SÁNCHEZ**, COMO DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.

**SEGUNDO:** NOTIFIQUESE A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE YA TUVO CONOCIMIENTO POR LA PRESENCIA EN ESTA SESIÓN DE SU REPRESENTANTE.

## **VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA**

DÍA DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS; VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.

**PROPUESTA PARA LA CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A LA BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO (COMPROBIDES), ASÍ COMO DESIGNAR AL INGENIERO ENRIQUE DEL RÍO CASTILLO, COMO SU PRESIDENTE.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*EL DÍA DIEZ DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, SE RECIBIO EL OFICIO DMA/125/2016 GIRADO POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, POR MEDIO DEL CUAL MANIFIESTA QUE DE ACUERDO.A LO DISPUESTO POR **LOS ARTÍCULOS 19 FRACCIÓN XVII Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**; ASÍ COMO EN EL **ARTÍCULO 2.15 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO** Y EL **ARTÍCULO 12 FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**, SE DEBE CREAR EL **CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A LA BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO (COMPROBIDES)**. CUYO PROPÓSITO FUNDAMENTAL ES PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA ORGANIZADA, RESPONSABLE Y COLECTIVA, IMPULSANDO ACCIONES SOCIALES QUE PROMUEVAN LA CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN, REMEDIACIÓN, REHABILITACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DEL MUNICIPIO. PARA ELLO ES NECESARIO LA **DESIGNACIÓN, MEDIANTE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO**, DE UN CIUDADANO DESTACADO EN EL ASPECTO AMBIENTAL **QUE FUNJA COMO PRESIDENTE DE ESTE CONSEJO**, QUE NO SEA SERVIDOR PÚBLICO, QUE CUENTE CON UNA AMPLIA EXPERIENCIA EN ESTA MATERIA.*

*POR LO QUE LA PROPIA DIRECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, DESPUÉS DE INTERACTUAR CON DISTINTOS ACTORES AMBIENTALES, TIENE COMO PROPUESTA AL **INGENIERO ENRIQUE DEL RÍO CASTILLO**, PARA QUE SEA DESIGNADO COMO **PRESIDENTE DEL COMPROBIDES DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO**, PROPUESTA QUE HIZO SUYA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIÉN PROCEDERÁ A LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO EN TÉRMINOS DE LEY.*

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 122 Y 128 FRACCIONES I Y XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN XLVI, 48 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; **EL PUNTO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES Y SE EXPIDEN LOS SIGUIENTES:**

### **ACUERDOS:**

**PRIMERO:** SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL **CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A LA BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO (COMPROBIDES)**.

## GACETA MUNICIPAL

---

- SEGUNDO:** SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL **INGENIERO ENRIQUE DEL RÍO CASTILLO** COMO **PRESIDENTE DEL COMPROBIDES DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO.**
- TERCERO:** SE FACULTA AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE INTEGRE E INSTALE EL CONSEJO REFERIDO EN LOS TÉRMINOS DE LEY.
- CUARTO:** EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLE DE BRAVO, PROVEERÁ LO NECESARIO.
- QUINTO:** NOTIFÍQUESE AL C. DIRECTOR DEL MEDIO AMBIENTE DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO, PARA QUE A SU VEZ DE CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO, A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO.

### **PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA PODA, DESRAME Y DERRIBO DE ÁRBOLES DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

COMO YA ES DE SU CONOCIMIENTO EN LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 22 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EN EL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL QUE PRESIDE EL SÉPTIMO REGIDOR, CRISTÓBAL LÓPEZ JAIMES, **EL REGLAMENTO PARA LA PODA, DESRAME Y DERRIBO DE ÁRBOLES DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO**, TURNADO POR LA DIRECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PARA SU ANÁLISIS, REVISIÓN Y DICTÁMEN CORRESPONDIENTE. EN FECHA DIECISIETE DE LOS CORRIENTES MES Y AÑO, EL PRESIDENTE DE ESTA COMISIÓN SE SIRVIÓ EMITIR SU OPINIÓN FAVORABLE, EN EL SENTIDO DE QUE UNA VEZ REALIZADA LA REVISIÓN DE SU CONTENIDO, RESULTA PROCEDENTE SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO, PARA LOS EFECTOS DE FORTALECER LAS ACTIVIDADES DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA.

EN CONSECUENCIA, CORRESPONDIÓ A LOS INTEGRANTES DEL CUERPO EDILICIO, DELIBERAR PARA APROBAR EL REGLAMENTO CITADO.

Artículo	Observaciones
3.- La aplicación del presente reglamento queda encomendado exclusivamente a la Dirección del Medio Ambiente.	Deberá incluir al Presidente Municipal y la Dirección de Obras Públicas.
4-8.- Es correcto lo incluido en estos artículos.	Ampliar un artículo que se prohíba fijar en los arboles propaganda de cualquier material que le cause daño o muerte al mismo como clavos, alambres o atar cables, lazos o cadenas para sostener puestos fijos, tiendas de campaña o lonas.
27.- En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación de este reglamento, podrán interponerse recursos previstos por la Ley Orgánica	Mediante el decreto 11 de la 53 legislatura local, de 4 de Febrero de 1997, fue publicado en el periodo oficial el 7 de Febrero del mismo año para entrar en vigor el 9 de Marzo el

Municipal o la Ley de Justicia Administrativa del Estado de México, según sea el caso. 28.- Se declaran supletorias del presente reglamento la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de México; el bando municipal de Valle de Bravo, la ley Forestal y demás relativos y aplicables a la legislación de Ecología y Medio Ambiente.	Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México el que abrogó a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de México. Por ello no se puede aplicar a estos reglamentos (1ª Ley de justicia administrativa ya quedo derogada). Solo que se suprima la misma y sí que diga el código de procedimientos administrativos del Estado de México.
Transitorios.	Incluir los nombres y cargos de los integrantes de quien expide este reglamento.

**REGLAMENTO PARA LA PODA, DESRAME  
Y DERRIBO DE ÁRBOLES DEL MUNICIPIO  
DE VALLE DE BRAVO**

**EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO; EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; CON SUJECCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y**

**CONSIDERANDO**

QUE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 27 DE LA PROPIA NORMA FUNDAMENTAL, ATRIBUYE A LOS MUNICIPIOS LA FACULTAD DE EXPEDIR REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE FUEREN NECESARIAS PARA EVITARLA DESTRUCCIÓN DE LOS ELEMENTOS NATURALES Y LOS DAÑOS QUE PUEDA SUFRIR EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD.

**EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**REGLAMENTO PARA LA PODA, DESRAME Y DERRIBO DE ÁRBOLES DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO**

**CAPITULO I  
DE LA PODA, DESRAME Y DERRIBO DE ÁRBOLES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de este reglamento son de orden público y de observancia obligatoria, tienen por objeto asegurar la conservación, restauración y cuidado de los arboles del municipio, en beneficio y seguridad de la ciudadanía, a fin de lograr un nivel ecológico propicio para el desarrollo de sus habitantes.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de este reglamento se entiende por:

**PODA.-** La eliminación o corte de las ramas vivas o muertas de un árbol con el fin de mejorar la forma y saneamiento del mismo.

**DESFRAME.-** La eliminación o corte de las ramas vivas o muertas de un árbol.

**DERRIBO.-** Acción de eliminar un árbol, cortándolo a cualquier altura de su fuste o tallo, extrayéndolo o provocando la ruptura de su fuste por medios físicos o mecánicos.

**CINCHADO.-** Acción de cortar los tejidos de conducción de una rama o fuste de un árbol, con el propósito de provocar su muerte.

**INTRODUCCIÓN DE SUSTANCIAS TÓXICAS.-** Acción de aplicar al suelo o directamente al árbol, sustancias químicas o hidrocarburos, con el propósito de provocar su muerte.

**ARTÍCULO 3.-** La aplicación del presente reglamento queda encomendada exclusivamente a:

#### **I.- LA DIRECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 4.-** Es obligación de los propietarios, poseedores, arrendatarios, subarrendatarios o detentadores por cualquier título de inmuebles; conservar y mantener en buen estado los arboles ubicados en los mismos, así como los que se encuentran en aceras y banquetas colindantes con dichos predios.

**ARTÍCULO 5.-** Queda estrictamente prohibido el cinchado o la introducción de substancias toxicas a los árboles, con el propósito de provocar su muerte, así como la prohibición de clavar, atar cualquier tipo de publicidad, lona, cadenas entre otros. Que puedan causar algún tipo de daño al árbol.

**ARTÍCULO 6.-** Queda estrictamente prohibido el derribo o desrame de árboles, sin el permiso previo otorgado por la Dirección del Medio Ambiente, en términos de los artículos 8, 10 y 11, sin haber cumplido con lo dispuesto en el numeral 14 de este reglamento, según proceda.

**ARTÍCULO 7.-**La poda de árboles, cualquiera que sea su propósito, requerirá de un Visto bueno otorgado por la Dirección del Medio Ambiente para que realice las inspecciones pertinentes.

**ARTÍCULO 8.-** La poda y/o derribo de árboles de cualquier tipo, será realizado por cuenta del particular, puesto que la Dirección del Medio Ambiente Municipal, solo autoriza los permisos cuando se hayan ingresado los siguientes requisitos:

#### **FRACCIÓN I POR RIESGO**

- 1.- Solicitud elaborada por escrito.
- 2.- Copia simple de escrituras.
- 3.- Copia simple del recibo pago predial 2016.
- 4.- Copia simple de identificación del propietario.
- 5.- Si no es propietario, presentar carta poder expedida por el mismo.
- 6.- Copia de identificación de quien recibe la carta poder.
- 7.- Presentar dictamen de Protección Civil.
- 8.- 3 fotografías del árbol a colores ( distintos ángulos)
- 9.- Croquis de localización del predio.
- 10.- Recibo de pago a tesorería
- 11.-Se exime el numeral 7 si el trámite es poda de arboles

#### **FRACCION II POR RIESO INMINENTE**

- 1.- Acta de Protección Civil, donde establezca el riesgo inminente.

2.- Acreditar únicamente ser propietario del predio.

**FRACCIÓN III  
POR CONSTRUCCIÓN**

- 1.- Solicitud elaborada por escrito.
- 2.- Copia simple de escrituras.
- 3.- Copia simple del recibo pago predial del año en curso.
- 4.- Copia simple de identificación del propietario.
- 5.- Si no es propietario, presentar carta poder expedida por el mismo.
- 6.- Copia de identificación de quien recibe la carta poder.
- 7.- Copia simple de Licencia de construcción.
- 8.- Copia simple de Licencia Cambio de Uso de Suelo.
- 9.- 3 fotografías del árbol a colores (distintos ángulos)
- 10.- En el caso de que se trate de obras o construcciones ubicadas dentro de un Área Natural Protegida de orden federal, categoría Área de Protección de Recursos Naturales, de los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos valle de Bravo, Tilostoc, Malacatepec, Temascaltepec, deberá contar con la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaria del Medio Ambiente o en su caso la Exención u oficio de No requerimiento para someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental emitido por la misma .
- 11.- Croquis de localización del predio.

**ARTÍCULO 9.-** Cuando las circunstancias económicas del solicitante lo justifiquen y se trate de casos fortuitos o emergencias, a juicio de la Dirección del Medio Ambiente, el servicio y/o pago podrá ser gratuito.

**ARTÍCULO 10.-** El derribo o desrame de árboles en áreas comprendidas dentro de la zona urbana del municipio de Valle de Bravo, solo procederá:

I.- Cuando se considere peligroso para la integridad física de bienes o personas respaldado en el dictamen de Protección Civil con la leyenda de riesgo, alto riesgo o riesgo inminente.

II.- Cuando concluya su turno fisiológico;

III.- Cuando su fuste, raíces o ramas, amenacen destruir o deteriorar las casas habitación, edificios, servicios públicos de infraestructura urbana o el ornato público;

IV.- Cuando se presenten problemas graves de plagas y/o enfermedades difíciles de controlar y exista riesgo inminente de dispersión de insectos o patógenos a otros árboles sanos; y

V.- Por otras causas graves o justificadas, a juicio de la Dirección del Medio Ambiente Municipal.

**ARTÍCULO 11.-** Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, los interesados presentaran solicitud por escrito a la Dirección del Medio Ambiente Municipal, la cual dentro de los cinco días siguientes a la fecha de presentación, practicará una inspección e iniciara el estudio técnico justificativo, para que conceda o niegue la autorización. Cuando se solicite el derribo de más de tres árboles en un solo predio, el permiso solo podrá ser concedido por la Dirección del Medio Ambiente, quien realizara las inspecciones que considere pertinentes para dar la resolución procedente elaborando el estudio técnico correspondiente. Las solicitudes a que hace referencia este artículo, serán resueltas en un lapso no mayor de quince días hábiles, a partir de su presentación.

En caso de inminente peligro y que el solicitante cuente con el acta de Protección Civil, La Dirección del Medio Ambiente se procederá en un plazo no mayor a dos días hábiles para otorgar el permiso de derribo del árbol, en su caso se realizará el acta de hechos correspondiente o acta circunstanciada.

**ARTÍCULO 12.-** La Dirección del Medio Ambiente Municipal podrá autorizar el derribo, cuando se trate de árboles plantados en la vía pública, en inmueble de propiedad municipal o en parques, jardines, camellones, glorietas y servidumbres ajardinadas bajo la administración del municipio.

**ARTÍCULO 13.-** La Dirección del Medio Ambiente Municipal, podrá autorizar el desrame de árboles, cuando las ramas de estos amenacen destruir o deteriorar la infraestructura propia de los servicios públicos a cargo del municipio, cuando dichos arboles estén plantados en la vía pública, en inmuebles propiedad municipal o en parques, jardines, camellones, glorietas o servidumbres ajardinadas bajo la administración del H. Ayuntamiento constitucional de Valle de Bravo. El permiso arriba señalado no tendrá limitación para el desrame en cuanto al número de árboles, y tratándose de éste tipo de operación, en árboles que estén plantados en propiedad particular, se procederá en los términos del bando municipal y demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 14.-** El propietario o poseedor por cualquier título de un inmueble o vecino de la acera o banqueta que solicite derribar un árbol, tiene la obligación de plantar veinte dentro del mismo inmueble, acera o banqueta, los cuales deberán ser de la especie y características que señale la Dirección del Medio Ambiente; a falta de espacio adecuado para el efecto, la misma dependencia designara el lugar donde deberán plantarse o en su caso los propietarios o poseedores que hayan solicitado el derribo, pagaran por una sola vez y por cada árbol derribado, hasta \$ 7,314.00 pesos. La cantidad antes señalada será destinada a la tesorería municipal exclusivamente para el mantenimiento y conservación de las áreas de forestación y reforestación, que para tal fin disponga el H. Ayuntamiento Constitucional.

En el caso de la sustitución del o de los árboles derribados, se deba realizar la situación en el mismo inmueble, acera o banqueta donde se derribó el anterior; la Dirección del Medio Ambiente Municipal, realizara visitas periódicas para cerciorarse de que se esté cumpliendo con lo dispuesto en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 15.-** Los residuos del derribo, desrame o poda de árboles, no deberán permanecer por más de 24 horas en la vía pública, a efecto de no obstruir la circulación peatonal o vehicular, quedando prohibido, la quema de los mismos. En el caso de que se encuentren en propiedad privada el solicitante, deberá de tramitar su guía de traslado al relleno sanitario de manera forzosa.

**ARTÍCULO 16.-** En caso de utilizarse motosierras para el derribo, desrame o poda de árboles, este instrumento deberá contar con el registro obligatorio y el permiso de uso de motosierra.

### **CAPITULO II DE LA INSPECCIÓN, SANCIONES Y RECURSOS**

**ARTÍCULO 17.-** Las visitas de inspección se realizarán por conducto del personal debidamente autorizado. Este deberá mostrar al particular la identificación que lo acredite como tal; procederá la inspección levantando acta de hechos, de inspección o de re inspección de la misma, en presencia de dos testigos que propondrá la persona con quien se entienda la diligencia o por el inspector que la práctica, si aquel se negara a proponerlos; hará constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se realice, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

**ARTÍCULO 18.-** La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección y a proporcionar toda clase de información, que conduzca la verificación del cumplimiento de la misma.



**ARTÍCULO 19.-** Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, se procederá al estudio técnico justificativo correspondiente, en el cual la Dirección del Medio Ambiente determinara la procedencia o improcedencia de la solicitud realizada.

**ARTÍCULO 20.-** En caso de procederse al derribo o desrame de árboles sin el permiso correspondiente, se aplicaran de manera inmediata las sanciones en términos del artículo 22 de este reglamento.

**ARTÍCULO 21.-** Se concede acción popular a fin de que cualquier persona, sin necesidad de constituirse en parte, denuncie a la Dirección del Medio Ambiente Municipal, las violaciones de este ordenamiento.

**ARTÍCULO 22.-** A los infractores del presente reglamento, se les impondrán las siguientes sanciones.

I.- Si se trata de servidor público en extralimitación u omisión de sus funciones, le será aplicable la ley de servidores públicos del Estado de México, llegado al caso se dará la participación que corresponda al juez calificador o en su momento al ministerio público.

II.- Si el infractor es un particular o actuó como tal le serán aplicables, según las circunstancias, a juicio, de la Dirección del Medio Ambiente:

A).- Amonestación

B).- Multa hasta por el máximo permitido dentro del reglamento para la protección al ambiente y preservación ecológica del municipio de Valle de Bravo. Según sea el caso (derribos, desrames o podas de árboles).

C).- Detención administrativo hasta por 36 horas o conmutación en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D) Decomiso

**ARTÍCULO 23.-** Para imponer las sanciones a que se refiere el artículo anterior además de las condiciones económicas del infractor y de las circunstancias de la comisión de la infracción, se tomara en consideración lo siguiente:

A).- Si la infracción se cometió respecto de uno o varios árboles.

B).- Su tamaño, edad y especie.

B).- El valor histórico que pudiera tener.

**ARTÍCULO 24.-** En caso de que se haga probable la comisión del delito, se dará parte al juez calificador o en su caso al ministerio público.

**ARTICULO 25.-** Las sanciones a que se refiere este reglamento, se aplicaran sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor, de reparar el daño que haya ocasionado o de cualquier otra responsabilidad.

**ARTÍCULO 26.-** Las obligaciones pecuniarias a favor del H. Ayuntamiento que se deriven del presente ordenamiento, constituirán créditos fiscales y podrá ser exigidos por la tesorería municipal, mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución, en los términos del código fiscal del estado.

## GACETA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 27.-** En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación de éste reglamento, podrán interponerse recursos previstos por la Ley Orgánica Municipal y el código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, según sea el caso.

**ARTÍCULO 28.-** Se declaran supletorias del presente reglamento la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de México; el bando municipal de Valle de Bravo, la Ley de Justicia Administrativa, El Código Fiscal, El Código Civil del Estado de México, La Ley Forestal y demás relativos y aplicables a la legislación de Ecología y Medio Ambiente.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LOS ESTRADOS DEL PALACIO MUNICIPAL

**SEGUNDO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE REGLAMENTO EN LA GACETA MUNICIPAL CON LA SOLEMNIDAD REQUERIDA, EN LOS LUGARES DE MAYOR CONCURRENCIA DEL MUNICIPIO, EN LA PAGINA WEB OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO. LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

**DADO** EN EL SALON DE CABILDOS, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2016, CON LA APROBACIÓN UNÁNIME DEL H. AYUNTAMIENTO. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EN LA CIUDAD TIPICA DE VALLE DE BRAVO.

### RÚBRICAS

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE VALLE DE BRAVO LIC. MAURICIO OSORIO DOMINGUEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, C. AVELINA ESTEVES MEDERO , PRIMER REGIDOR, PABLO EZEQUIEL EZQUIBEL OSORIO, SEGUNDO REGIDOR, C. MARIANA MERICIA JURADO VALDES, TERCER REGIDOR, MANLIO FULVIO EUGENIO BRAVO, CUARTO REGIDOR, C. DULCE MARIA DE LA CRUZ MACIAS, QUINTO REGIDOR C. SAUL GONZALEZ RODRIGUEZ, SEXTO REGIDOR, C. JESSICA MARIN CABALLERO SEPTIMO REGIDOR, C. CRISTOBAL LOPEZ JAIMES, OCTAVO REGIDOR, C. JESUS SANTANA HERNANDEZ, NOVENO REGIDOR C. ANDRES GENARO SANCHEZ GALAN CID, DECIMO REGIDOR, C. RAFAEL HERNANDEZ CARBAJAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO C. DALIA JANNET TOLA GUZMAN.

### “TARIFAS MUNICIPALES POR DERRIBO Y PODA DE ÁRBOLES”

DIÁMETRO	DERRIBO								PODA		
	FRES NO	PINO	ENCINO	CEDRO	CASUARINA	JACARANDA	EUCALIPTO	OTROS	MANTENIMIENTO	MODERADA	SEVERA
.10 M	900	600	550	300	300	300	250	240	200	400	600
.15 M	1100	850	750	400	400	400	300	360			
.20 M	1300	1100	1000	500	500	500	360	480			
.25 M	1650	1350	1200	600	600	600	400	630			
.30 M	2050	1550	1450	750	750	750	480	780			
.35 M	2400	1850	1700	850	850	850	540	900			
.40 M	2750	2150	2000	950	950	950	600	1020			

## GACETA MUNICIPAL

.45 M	3150	2400	2200	1000	1000	1000	700	1110
.50 M	3600	2650	2400	1100	1100	1100	850	1200
.55 M	3900	2850	2600	1200	1200	1200	950	1320
.60 M	4200	3100	2850	1300	1300	1300	1100	1440
.65 M	4500	3350	3100	1450	1450	1450	1050	1620
.70 M	4800	3600	3300	1600	1600	1600	1200	1800
.75 M	5150	3900	3550	1700	1700	1700	1250	1920
.80 M	5500	4200	3850	1800	1800	1800	1300	2040
.85 M	5800	4450	4050	1900	1900	1900	1350	2160
.90 M	6100	4700	4300	2000	2000	2000	1400	2280
.95 M	6450	4950	4500	2100	2100	2100	1450	2400
1.0 M	6850	5150	4750	2200	2200	2200	1500	2520
1.5 M	7150	5400	4950	2300	2300	2300	1550	2640
1.10 M	7450	5650	5150	2400	2400	2400	1600	2750
1.15 M	7800	5850	5350	2500	2500	2500	1650	2880
1.20 M	8150	6100	5600	2600	2600	2600	1700	3000
1.25 M	8500	6350	5800	2700	2700	2700	1750	3120
1.30 M	8900	6600	6050	2800	2800	2800	1800	3240
1.35 M	9250	6900	6300	2950	2950	2950	1850	3370
1.40 M	9600	7200	6600	3100	3100	3100	1900	3600
MAS	12000	9600	8800	4200	4200	4200	2200	4800

PROPUESTA ESTABLECIDA EN BASE A LAS TARIFAS MUNICIPALES POR DERRIBO DE ÁRBOLES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE 1997-2000, MODIFICANDO LA ADMINISTRACION DEL 2013-2015 DE ACUERDO AL CRITERIO DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, DÁNDOLE UNA ACTUALIZACIÓN Y REALIZANDO EL AUMENTO DEL 20% SOBRE EL PRECIO QUE SE MANEJABA EN DICHA ADMINISTRACIÓN.

ESTE CRITERIO PUEDE SER MODIFICADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y/O EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CONTEMPLANDO LAS SITUACIONES SOCIO-ECONÓMICAS DEL SOLICITANTE, ASÍ COMO LA NECESIDAD DEL DERRIBO POR SER MOTIVO DE RIESGO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 122 Y 128 FRACCIONES I Y XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN XLVI, 48 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; **EL PUNTO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, POR LO QUE SE EXPIDEN LOS SIGUIENTES:**

**ACUERDOS:**

- PRIMERO:** EL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO, APRUEBA EL **REGLAMENTO PARA LA PODA, DESRAME Y DERRIBO DE ÁRBOLES DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO**, CON INDEPENDENCIA DE QUE PUEDA SER PERFECTIBLE.
- SEGUNDO:** NOTIFIQUESE A LA DIRECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO.

**PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL USO SUSTENTABLE Y CONSERVACIÓN DEL PARQUE “VELO DE NOVIA” DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

COMO YA ES DE SU CONOCIMIENTO EN LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 22 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EN EL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL QUE PRESIDE EL SÉPTIMO REGIDOR, CRISTÓBAL LÓPEZ JAIMES, **EL REGLAMENTO PARA EL USO SUSTENTABLE Y CONSERVACIÓN DEL PARQUE “VELO DE NOVIA” DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO** TURNADO POR LA DIRECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PARA SU ANÁLISIS, REVISIÓN Y DICTÁMEN CORRESPONDIENTE.

ANTE ESTA CIRCUNSTANCIA EN LA PRESENTE SESIÓN SE SOLICITA LA PRESENCIA DEL DIRECTOR DEL MEDIO AMBIENTE PARA QUE EXPONGA UNA VISIÓN MÁS AMPLIA Y PRECISA AL RESPECTO DE ESTE REGLAMENTO.

EN RAZÓN DE LO EXPUESTO, POR INSTRUCCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SE SOMETIÓ A SU CONSIDERACIÓN LA APROBACIÓN DEL **EL REGLAMENTO PARA EL USO SUSTENTABLE Y CONSERVACIÓN DEL PARQUE “VELO DE NOVIA” DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO.**

Artículo	Observaciones
20.- Los locatarios.	Al termino del articulo incluir “Previa garantía de audiencia”.
65 (c).- Multa de \$365.00 a \$365,200.00 pesos	Días de salario mínimo.
67.- Se impondrá multa de \$ 730.00 a \$7,304.00 pesos a quien	Días de salario mínimo.
Transitorios.	Incluir los nombres y cargos de los integrantes de quien expide este reglamento.

**REGLAMENTO PARA EL USO SUSTENTABLE Y CONSERVACIÓN  
DEL PARQUE ECOLÓGICO VELO DE NOVIA,  
MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO  
ESTADO DE MÉXICO**

**INTRODUCCIÓN**

*“Nadie conserva lo que no conoce, el conocimiento de la naturaleza, su función y los elementos que la componen permitirá su conservación, preservación y disfrute por todos los ciudadanos”*

**Considerandos.**

I.-Que los recursos naturales que posee el Parque Ecológico Velo de Novia están constituidos por: bosques de pino, encino, elementos de bosque al filo de la montaña, vegetación ribereña y su cascada de 20 metros. Lo hacen uno de los puntos turísticos más visitados del municipio de Valle de Bravo.

II.-Que actualmente las actividades turísticas que ahí se practican no están sujetas a regulación alguna que estipule las condiciones bajo las cuales se puedan llevar a cabo sin dañar el entorno natural, por lo que el Parque presenta un deterioro considerable.

III.-Que históricamente el Parque representa un sitio de esparcimiento para la población local de Valle de Bravo.

IV.-Que por su alta visitación ha promovido el desarrollo de actividades turístico-comerciales que requieren ser reguladas para garantizar condiciones de comercio justo.

V.-Que se considera un polo de atracción turística y de desarrollo económico para población de la etnia Mazahua y las comunidades aledañas a la zona de Avandaro.

VI.-Que con el presente Reglamento se darán a conocer a los visitantes, comerciantes y prestadores de servicios turísticos y comerciales, las medidas y normatividad que deben adoptarse dentro del parque para asegurar la protección de las bellezas escénicas naturales y de la flora y fauna de importancia regional.

**Objetivo.**

Brindar información respecto a las actividades que están permitidas para cualquier persona que haga uso del Parque Ecológico Velo de Novia, así como las sanciones y multas a que se hacen acreedores en caso de no cumplir las reglas estipuladas en el presente documento. Lo anterior permitirá regular las actividades que se realizan en las diversas áreas que integran el Parque, y preservar este espacio natural que brinda diversos beneficios a la población local.

**DISPOSICIONES GENERALES**  
**CAPITULO I**

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene operatividad general en toda el área del Parque y en las zonas donde el municipio de Valle de Bravo tiene su jurisdicción y tiene por objetivo reglamentar las actividades que se realizan dentro del mismo.

**Artículo 2.-** La aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Municipal por conducto de Dirección del Medio Ambiente, Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos. Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Gobierno y Oficialía Conciliadora y Calificadora No. 1 de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.

**Artículo 3.-** Este reglamento es complementario de las disposiciones establecidas en materia de actividades turísticas recreativas en Áreas Naturales Protegidas Federales y por las Leyes Federales y Estatales vigentes, por lo que las actividades que prevean aprovechamiento, uso y disfrute de los recursos naturales están sujetas a ellas.

**Artículo 4.-** Para los efectos del presente Reglamento se consideran las definiciones contenidas en la ley y las siguientes:

**I.-Especies en peligro de extinción:** Una especie se considera en peligro de extinción, sea vegetal o animal, cuando todos los miembros vivos de dicho taxón están en peligro de desaparecer. Esto se puede deber tanto a la depredación directa sobre la especie como a la desaparición de un recurso del cual depende su vida, tanto por la acción del hombre, debido a cambios en el hábitat, producto de hechos fortuitos (como desastres naturales) o por cambios graduales del clima.

**II.- Flora y fauna silvestre:** Conjunto de animales y plantas que viven en forma natural, no cultivadas en el territorio nacional.

**III.- Cauce de una corriente:** El canal natural o artificial que tiene la capacidad necesaria para que las aguas de la creciente máxima ordinaria escurran sin derramarse.

**IV.-Ribera o zona federal:** Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros.

**V.- Daño ambiental:** Toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al ambiente o a la función que desempeñan en un ecosistema determinado uno o más de sus componentes

**VI.- Daño a los ecosistemas:** es el resultado de uno o más impactos ambientales sobre uno o varios elementos ambientales o procesos del ecosistema que desencadena un desequilibrio ecológico.

**VII.- Daño grave al ecosistema:** es aquel que propicia la pérdida de uno o varios elementos ambientales que afecta la estructura o función o que modifica las tendencias evolutivas o sucesionales del ecosistema.

**VIII.- Ecosistema:** complejo de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúa como una unidad.

**IX.- Parque:** Parque Ecológico Velo de Novia

**X.- Usuario:** se entenderá como tal a la persona que visite o realice una actividad económica y preste un servicio al interior del Parque.

**XI.- turismo de bajo impacto ambiental:** Aquella actividad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar espacios naturales, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios a través de prácticas que promuevan la conservación de los recursos naturales.

**Artículo 5.-** Toda persona que ingrese al Parque está obligada a usar únicamente el acceso que la señalización indique así como transitar solo por los senderos autorizados.

**Artículo 6.-** La persona que pretenda ingresar al Parque por otro lugar que no sea el acceso señalado y autorizado, será sancionada por la Autoridad Municipal Competente.

**Artículo 7.-** Queda prohibido el comercio ambulante que obstruya el acceso principal al Parque y en áreas donde no está permitido.

**Artículo 8.-** Toda persona que establezca un comercio ambulante en el acceso principal será sancionada y removida de ese lugar por la autoridades municipales competentes.

**Artículo 9.-** Queda prohibido todo tipo de anuncios comerciales y espectaculares que obstruyan visualmente la ubicación de acceso al parque

## DEL ÁREA DE ESTACIONAMIENTO CAPÍTULO II

**Artículo 10.-** Todo vehículo que ingrese al área de estacionamiento será con una velocidad máxima de 10 km por hora.

**Artículo 11.-** Por seguridad del conductor deberá respetar los señalamientos y estacionarse únicamente en los lugares asignados. No podrán ingresar al Parque vehículos que pongan en peligro a sus ocupantes y demás visitantes.

**Artículo 13.-** Está prohibido ingresar al Parque con bebidas alcohólicas, así como ingerirlas en el estacionamiento.

**Artículo 14.-** Todo vehículo que ingrese y permanezca en el área de estacionamiento, deberá estar cerrado y nadie podrá permanecer en él.

**Artículo 15.-** El Parque no se hace responsable de robo de vehículos o autopartes dentro del estacionamiento.

**Artículo 16.-** El Parque no se hace responsable de pérdida total de vehículos por causa de catástrofes naturales tales como terremotos, trombas y caída de árboles por relámpagos.

**Artículo 17.-** El Parque no se hace responsable por los valores que se dejen dentro de los vehículos.

**DE LAS ÁREAS COMERCIALES  
CAPITULO III**

**Artículo 18.-** Los locatarios ya establecidos y censados no podrán cambiar o ampliar los giros existentes a su libre albedrío, estarán obligados a solicitar sus autorizaciones ante la CONANP y Gobernación del Municipio de Valle de Bravo.

**Artículo 19.-** Los locatarios no podrán vender bebidas alcohólicas, ni cigarros.

**Artículo 20.-** Los locatarios que vendan artesanías sólo podrán ser típicos del municipio de Valle de Bravo. Por ningún motivo podrán expender artículos de contrabando o procedencia extranjera, de ser así, perderán su licencia o concesión municipal para realizar su actividad económica dentro del Parque, previa garantía de audiencia.

**Artículo 21.-** No se podrá rebasar el espacio de exhibición asignado para cada local.

**Artículo 22.-** Queda prohibida la publicidad de los locales usando anuncios con material fluorescente o neón.

**Artículo 23.-** Sólo se permitirán anuncios de madera respetando la normatividad que dicta el Reglamento de Imagen Urbana para Valle de Bravo.

**Artículo 24.-** Es obligación de los locatarios mantener limpia su área de trabajo tanto en el interior como en el exterior del local.

**Artículo 25.-** Los locatarios están obligados a coadyuvar con los responsables del Parque o administrador del Parque en la limpieza y preservación del mismo.

**Artículo 26.-** Los usuarios solamente podrán introducir los alimentos que expendan los locatarios del Parque.

**Artículo 27.-** Los comerciantes ambulantes requerirán de un permiso provisional para poder comerciar sus productos.

**Artículo 28.-** En caso de que maltraten o destruyan obras materiales, se estimará el costo de su reparación para que el responsable pague la cantidad correspondiente o se le apliquen las sanciones que fijan las leyes de la materia.

**Artículo 29.-** Los comerciantes que vendan comida deberán portar una bata con las características que la autoridad sanitaria señale.

**Artículo 30.-** Sólo podrán realizar el giro comercial de su empadronamiento autorizado dentro del local o lugar asignado por la administración del Parque.

**Artículo 31.-** Para ingresar y ejercer su actividad comercial debe portar en lugar visible el gafete de identificación autorizado.

**Artículo 32.-** Los comerciantes, locatarios y prestadores de servicios turísticos deberán actualizar anualmente la cédula de empadronamiento correspondiente, así como sus licencias, permisos y demás autorizaciones otorgadas por el H. Ayuntamiento de Valle de Bravo y la CONANP.



**DEL ÁREA DE ACAMPADO  
CAPITULO IV**

**Artículo 33.-** El usuario sólo podrá acampar dentro del Parque en el área que expresamente se ha habilitado para esta actividad y que se encuentra señalada con letreros y el mapa guía de acceso al Parque.

**Artículo 34.-** El usuario podrá instalar su tienda de campaña ocupando solamente una base construida para tal efecto y respetando los demás espacios.

**Artículo 35.-** Los usuarios sólo podrán hacer fuego en los asadores que están en el área de acampar.

**Artículo 36.-** Los usuarios por ningún motivo introducirán bebidas alcohólicas para pernoctar dentro del parque.

**Artículo 37.-** Queda prohibido para el usuario realizar sus necesidades fisiológicas en el área de acampar incluyendo el Río González. Al que se sorprenda realizando esta acción será remitido a las autoridades competentes.

**Artículo 38.-** Queda prohibido vandalizar la infraestructura del Parque, incluyendo el grafiti en rocas y estructuras naturales, a la persona o personas que se sorprenda serán remitidos a las autoridades competentes.

**Artículo 39.-** Toda persona que sea sorprendida realizando actos inmorales, provocando riñas o cualquier acto que violente la paz de otras personas serán remitidos a las autoridades competentes.

**Artículo 40.-** El usuario es responsable de sus residuos sólidos y cada día de acampado deberá depositar sus residuos sólidos en los contenedores más cercanos.

**Artículo 41.-** En caso de usar pilas o baterías para cualquier aparato electrónico, el usuario deberá de entregarlas al administrador a la salida del Parque para su confinamiento como residuos peligrosos.

**Artículo 42.-** En el Parque se han fijado lugares en donde se pueda hacer fuego destinado a preparar alimentos y hogueras, los usuarios quedan sujetos a las sanciones que fija la Ley Forestal y su reglamento aquellos que provoquen incendios.

**DEL ÁREA DE RECREACIÓN  
CAPITULO V**

**Artículo 43.-** Para el uso y disfrute del Parque el usuario deberá sujetarse a lo siguiente:

- a) Solamente pondrá fuego en los asadores construidos para tal efecto.
- b) Es responsable de sus residuos sólidos, deberá depositarlos en los contenedores que se encuentran en la salida del Parque.
- c) Respetar la flora nativa del Parque para que se pueda preservar y reproducir.
- d) Está prohibido darle de comer a la fauna nativa del Parque.
- e) Respetar a los demás visitantes.
- f) Vigilar que los niños no hagan actos de depredación de flora, fauna, aguas y suelos.

**DEL ÁREA DE OBSERVACIÓN Y FOTOGRAFÍA  
CAPITULO VI**

**Artículo 44.-** Queda estrictamente prohibido arrojar basura al lecho del río.

**Artículo 45.-** Queda estrictamente prohibido pintar con aerosol u otro tipo de material, extraer y llevarse piedras del río.

**Artículo 46.-** Queda estrictamente prohibido arrojar residuos sólidos (envases, bolsas de plástico, latas, pedazos de madera, ropa, preservativos etc.) al lecho del río.

**Artículo 47.-** Queda prohibido marcar, pintar, lacerar los tallos de los árboles de todo el parque.

**Artículo 48.-** Queda prohibido dañar el mobiliario y construcciones del Parque así como las instalaciones sanitarias, botes para residuos, señalizaciones, asadores, puentes, área de mirador, locales comerciales, caseta de vigilancia y pórtico de acceso.

**Artículo 49.-** los medios masivos de comunicación deberán solicitar un permiso especial para la toma de fotografías, imágenes o grabaciones dentro del parque ante la CONANP. Asimismo deberán portar su gafete y credencial que los acredite como colaboradores del medio que representen.

**DEL USO DE SENDEROS  
CAPITULO VII**

**Artículo 50.-** El Parque está equipado con dos tipos de senderos para peatones y para paseos a caballo, por lo que los visitantes deberán usarlos correctamente.

**Artículo 51.-** Los senderos de peatones darán única y exclusivamente servicio a los mismos y queda prohibido que circulen caballos, bicicletas y motocicletas.

**Artículo 52.-** Al hacer el recorrido por el sendero el peatón no podrá:

- a.- Tirar basura dentro del mismo.
- b.- Portar o arrancar la flora silvestre que se ahí se encuentra.
- c.- Transitar fuera de los límites del trazo del sendero.
- d.- Violar la señalización del sendero.
- e.- No estará permitido el comercio ambulante en el recorrido de los senderos
- f.- Ingerir bebidas alcohólicas o enervantes en los senderos
- g.- Obstruir el tránsito del mismo o usarse para juegos de pelota

**Artículo 53.-** Los prestadores de servicios que rentan caballos deberán mantener limpios los senderos de las heces de los equinos.

**Artículo 54.-** Para evitar accidentes los prestadores de servicios deberán indicarles a los usuarios la distancia adecuada entre caballo y caballo para evitar accidentes.

**Artículo 55.-** El usuario no podrá hacer actos de vandalismo que pongan en riesgo a los visitantes o arrojar fuegos pirotécnicos a los animales que los alteren.

**Artículo 56.-** El usuario no podrá galopar en el sendero, debido a que está diseñado para un recorrido tranquilo.

### **DEL USO DE LAS CABALLERIZAS CAPITULO VIII**

**Artículo 57.-** Los prestadores de este servicio están obligados al mantenimiento de las instalaciones que ocupan las caballerizas, deben colocar sobre el piso una capa de aserrín o viruta para recolectar el orín y heces fecales de los caballos.

**Artículo 58.-** Los prestadores de este servicio serán los responsables de recolectar cada 15 días la viruta o aserrín y depositarlo en una pila de composteo que se construirá anexo a las caballerizas con el fin de producir composta para mostrarle el proceso al visitante.

**Artículo 59.-** Los prestadores de este servicio por ningún motivo podrán ingerir bebidas alcohólicas en el área del sillero y mucho menos prestar su servicio en estado de ebriedad.

**Artículo 60.-** El usuario deberá acatar en todo momento las indicaciones del prestador de servicio, para su seguridad.

### **DEL USO DEL AREA DE JUEGOS INFANTILES CAPÍTULO IX**

**Artículo 61.-** Es responsabilidad del usuario que el área de juegos se utilice de acuerdo a las indicaciones del personal del Parque y se respete las edades tope para cada juego.

**Artículo 62.-** Para evitar accidentes, es responsabilidad del usuario vigilar a sus niños dentro de esta área de juegos.

**Artículo 63.-** Al usuario que se sorprenda dañando las instalaciones se le aplicarán las sanciones que de acuerdo al Bando Municipal, se estipulen en la materia y estará obligado a resarcir el daño causado a estas instalaciones.

### **DE LAS INFRACCIONES CAPÍTULO X**

**Artículo 64.-** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en ordenamientos vigentes en el Bando Municipal, el presente reglamento, que el Ayuntamiento emite en el ejercicio de sus funciones.

### **DE LAS SANCIONES CAPÍTULO XI**

**Artículo 65.-** las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Reglamento Municipal serán sancionadas según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancia en que se comenta con:

- a) Apercibimiento.
- b) Amonestación.

- c) Multa de \$365.00 a \$365,200.00 pesos.
- d) Arresto administrativo hasta por 36 horas.
- e) Remisión de vehículos, mercancías, materiales, sustancias contaminantes o tóxicas, bebidas alcohólicas, a los depósitos correspondientes.
- f) Clausura temporal o definitiva de un establecimiento comercial.
- g) Revocación o cancelación de las autorizaciones, concesión licencias o permisos.
- h) Intervención de la actividad cuando se refiera al uso de suelo.
- i) Trabajos a favor del Parque sin remuneración económica que se desarrollarán durante el arresto, no excediéndose de la jornada normal y extraordinaria que marca la Ley laboral.
- j) Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con alguna de las fracciones señaladas en este Reglamento.

**Artículo 66.-** En relación a las multas que se apliquen se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona que le corresponde al municipio y éstas serán de \$365.00 a 146,080.00 pesos considerando:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) Los antecedentes y condiciones económicas y sociales del infractor.
- c) El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere y
- d) La reincidencia, si la hubiere.

**Artículo 67.-** Se impondrá multa de \$730.00 a \$7,304.00 pesos a quien:

- a) Se sorprenda tirando o depositando basura o cualquier desecho sólido dentro de la jurisdicción del Parque.
- b) No mantenga aseado el frente de su negocio.
- c) El que practique juegos que representen peligro para la vida o integración física.
- d) Obstruya, restrinja o monopolice la circulación vial.
- e) Cometa actos obscenos que afecten la moral del resto de los visitantes.
- f) Utilice equipos de sonido con volumen alto dentro del área del estacionamiento.
- g) Se encuentre inconsciente o en estado de ebriedad dentro del Parque.
- h) Se encuentre inhalando solventes o consumiendo cualquier tipo de estupefacientes dentro del parque.

## **DE LA PLANEACIÓN, MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE CAPITULO XII**

**Artículo 68.-** El Parque Velo de Novia será administrado por un Consejo integrado por los siguientes: H. Ayuntamiento de Valle de Bravo, a través de las Dirección del Medio Ambiente, Representante del Fraccionamiento IZAR, un representante de la Comisión Nacional de Áreas Protegidas y un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Artículo 69.-** Es responsabilidad de la administración del Parque planificar, organizar, cuidar, conservar, restaurar, vigilar y administrar las áreas, la infraestructura, los recursos naturales, humanos y económicos del mismo.

**Artículo 70.-** Buscar recursos financieros, humanos, materiales a través de donaciones, aportaciones y el cobro de derechos por el uso y disfrute del Parque.

## GACETA MUNICIPAL

---

**Artículo 71.-** Propiciar el cuidado, conservación, la protección y fomentar un manejo sustentable del Parque Velo de Novia.

**Artículo 72.-** Promover, organizar y desarrollar los aspectos de educación histórica, ambiental, artística y cultural que propicien la conservación y manejo sustentable del Parque y sus zonas de influencia.

**Artículo 73.-** Administrar, conservar, ampliar y mejorar de manera permanente, las instalaciones y recursos que requiere el Parque, con fines de investigación, conservación, recreación y educación ambiental.

**Artículo 74.-** Propiciar la participación y equilibrio en el trabajo e integración de sus miembros.

**Artículo 75.-** Promover al Parque como uno de los atractivos turísticos naturales más importantes de la región.

**Artículo 76.-** Promover con los locatarios del Parque el mantenimiento y limpieza de las áreas donde se localizan los puestos comerciales.

**Artículo 77.-** Regular que los puestos comerciales por ningún motivo presenten publicidad política o comercial.

**Artículo 78.-** Promover junto con los locatarios y prestadores de servicios turísticos, el que se exhiban las lista de precios de los productos y servicios autorizados.

**Artículo 79.-** Promover que los locatarios y prestadores de servicios turísticos exhiban las licencias municipales, de las autoridades sanitarias, de trabajo, Comercio y federales correspondientes.

**Artículo 80.-** Promover la aplicación de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LOS ESTRADOS DEL PALACIO MUNICIPAL.

**SEGUNDO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE REGLAMENTO EN LA GACETA MUNICIPAL CON LA SOLEMNIDAD REQUERIDA, EN LOS LUGARES DE MAYOR CONCURRENCIA DEL MUNICIPIO, EN LA PAGINA WEB OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO. LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

**DADO EN EL SALON DE CABILDOS, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2016, CON LA APROBACIÓN UNÁNIME DEL H. AYUNTAMIENTO. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EN LA CIUDAD TIPICA DE VALLE DE BRAVO.**

RUBRICA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE VALLE DE BRAVO LIC. MAURICIO OSORIO DOMINGUEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, C. AVELINA ESTEVES MEDERO , PRIMER REGIDOR, PABLO EZEQUIEL EZQUIBEL OSORIO, SEGUNDO REGIDOR, C. MARIANA MERICIA JURADO VALDES, TERCER REGIDOR, MANLIO FULVIO EUGENIO BRAVO, CUARTO REGIDOR, C. DULCE MARIA DE LA CRUZ MACIAS, QUINTO REGIDOR C. SAUL GONZALEZ RODRIGUEZ, SEXTO REGIDOR, C. JESSICA MARIN CABALLERO SEPTIMO REGIDOR, C. CRISTOBAL LOPEZ

## GACETA MUNICIPAL

---

JAIMES, OCTAVO REGIDOR, C. JESUS SANTANA HERNANDEZ, NOVENO REGIDOR C. ANDRES GENARO SANCHEZ GALAN CID, DECIMO REGIDOR, C. RAFAEL HERNANDEZ CARBAJAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO C. DALIA JANNET TOLA GUZMAN.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 122 Y 128 FRACCIONES I Y XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN XLVI, 48 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; **EL PUNTO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, POR LO QUE SE EXPIDEN LOS SIGUIENTES:**

### ACUERDOS:

- PRIMERO:** EL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO, APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL USO SUSTENTABLE Y CONSERVACIÓN DEL PARQUE "VELO DE NOVIA" DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO, CON INDEPENDENCIA DE QUE PUEDA SER PERFECTIBLE.
- SEGUNDO:** NOTIFIQUESE A LA DIRECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO.

## **VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA**

**DÍA VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS; VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.**

### **PROPUESTA DEL PLAN DE TRABAJO DE LOS ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE CRONISTA MUNICIPAL.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*EN EL DESAHOGO DEL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, SE INFORMÓ QUE SE CONTÓ CON EL REGISTRO DE DOS CIUDADANOS QUE ASPIRABAN A SER CRONISTA MUNICIPAL, EL PROFESOR ARTURO VÍCTOR GARCÍA NELO Y EL LICENCIADO HÉCTOR GONZÁLEZ CARRANZA, Y SE LES INVITÓ A PRESENTAR SU PROPUESTA DE PLAN DE TRABAJO.*

*LOS ASPIRANTES INGRESARON AL RECINTO A REALIZAR LA PRESENTACIÓN DE SU PROPUESTA DE PLAN DE TRABAJO.*

### **PROPUESTA DEL REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATIVA DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*SE HIZO LLEGAR A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO ELECTRÓNICAMENTE POR PARTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATIVA, PARA SU ANÁLISIS, REVISIÓN Y DICTÁMEN CORRESPONDIENTE **EL REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATIVA DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.***

Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México. **L. A. E. Mauricio Osorio Domínguez, Presidente Municipal Constitución del Municipio de Valle de Bravo, del Estado de México**, con fundamento en los artículos 139 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 36 fracción V bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 31 fracción I bis, 48 fracción XIII bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 40 y 41 bis de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios: y

En estricta observación a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Lic. Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATIVA DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO.**

##### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de orden público y de observancia para las dependencias del municipio y tiene por objetivo:

- I. Reglamentar la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios en el ámbito de la administración pública municipal.
- II. Establecer los procedimientos para la integración y funcionamiento de la Comisión Municipal y su relación con el Consejo y la Comisión Estatal.
- III. Regular los procedimientos para impulsar y consolidar la mejora continua de la regulación municipal
- IV. Definir los mecanismos para que los trámites, servicios, actos y procesos administrativos, comunicaciones y procedimientos derivados de la regulación municipal sometida al proceso de mejora regulatoria, pueden ser gestionados con el uso de medios electrónicos, en los términos de la ley de la materia; y
- V. Establecer las bases y procedimiento para la integración y administración del registro.

**Artículo 2.-** El presente reglamento aplicara a los actos, procedimiento y resoluciones de la Comisión Municipal y las dependencias en los términos de la legislación aplicable y a éstos corresponde su observancia y cumplimiento.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **Cabildo:** Cabildo del Municipio de Valle de Bravo.
- II. **Comité:** Comité Municipal de Mejora Regulatoria, integrado con los Responsables de cada Dependencia Municipal.
- III. **Comité:** Comité Interno de Mejora Regulatoria, integrado por personal de cada una de las área.
- IV. **CUTS:** Clave Única de Trámites y Servicios, en los términos de la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México.
- V. **Dictamen:** Opinión que emite la Comisión sobre los programas, los proyectos de regulación o sobre los estudios.
- VI. **Dirección General del SEI:** Dirección general del Sistema Estatal de Informática dependiente de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado.
- VII. **Disposiciones de carácter General:** Bando municipal, planes, programas, reglas, normas técnicas, manuales, acuerdos, instructivos, criterios, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares.
- VIII. **Estudio:** Estudio de impacto regulatorio, documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Municipal, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o la modificación de las existentes.
- IX. **Evaluación de Resultados:** Procedimiento que realiza la Comisión Municipal respecto de los avances en los programas presentados por las dependencias, al amparo de los mecanismos de medición de avances de mejora regulatoria aprobados por el consejo.
- X. **Gobierno del Estado:** Gobierno del Estado de México.
- XI. **Gobierno Municipal:** Administración Pública del Municipio
- XII. **Impacto Regulatorio:** Efecto que la regulación puede generar en distintos ámbitos del quehacer público, social o económico.
- XIII. **Informe de Avance:** Informe de avance programático de mejora regulatorio que elabora la Comisión Municipal con base en los programas y de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los reportes de avance de las dependencias.
- XIV. **Municipio:** El Municipio de Valle de Bravo.
- XV. **Normateca Municipal:** Conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en el municipio.
- XVI. **Opinión Técnica:** la opinión de viabilidad tecnológica y presupuestal que emite la Dirección General del SEI respecto de un proyecto de regulación, para su digitalización e incorporación al SEITS .
- XVII. **Presidente:** Presidente de la Comisión Municipal.
- XVIII. **Proceso de Calidad Regulatoria:** Conjunto de actividades de análisis, consulta diseño y evaluación que de manera sistemática realizan las dependencias sobre su regulación interna y que tiene por objetivo que esta sea suficiente, integral y congruente;



- XIX. **Programa Municipal:** Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio.
- XX. **Programa Sectorial:** Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Dependencia de que se trate.
- XXI. **Proyectos de Regulación:** Propuestas para la creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general que para ser dictaminadas presentan las dependencias a la Comisión Municipal.
- XXII. **Reglamento de la Ley:** Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.
- XXIII. **Reporte de Avance:** Reporte de avance sobre el cumplimiento del Programa Municipal que las dependencias integran y envían a la Comisión Municipal para los efectos de la Ley y el Reglamento.
- XXIV. **Sistemas de Mejora Regulatoria:** Conjunto de medidas que deben implementarse para integrar en una misma lógica normativa, las cargas o trámites administrativos que involucran a dos o más dependencias, con el fin de contribuir a la mejora regulatoria interna de cada una.
- XXV. **SEITS:** Sistema Electrónico de Información, trámites y Servicios, en los términos de la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México; y
- XXVI. **Enlace de Mejora Regulatoria:** Designado por el Presidente Municipal.

**Artículo 4.-** Estarán sujetas a lo previsto por este Reglamento todas las disposiciones de carácter general, así como los actos y procedimientos de las dependencias, los servicios que corresponda prestar al gobierno municipal, y los contratos que éste celebre con los particulares, en los términos de lo previsto por el artículo 3 de la ley.

**Artículo 5.-** La creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general que propongan llevar a cabo las dependencias, deberá estar justificada en una causa de interés público o social y orientarse a la simplificación, la desregulación y la reducción de la discrecionalidad de sus actos y procedimientos además de proveer a la solución de la problemática que pudiere inhibir la consecución de los objetivos de la ley.

**Artículo 6.-** El ayuntamiento podrá suscribir convenios de coordinación y participación entre sí y con otros ámbitos de gobierno, para la mejor observancia y ejercicio de facultades concurrentes o coincidentes. En ellos deberán observarse las disposiciones de la ley y el reglamento y proveer a la creación y consolidación de un sistema de mejora regulatoria, de desregulación y de simplificación de los procesos de gestión de trámites y servicios administrativos, que abonen a la eficacia y la eficiencia en la prestación del servicio público.

**Artículo 7.-** La Comisión Municipal podrán celebrar convenios de coordinación y participación con la Comisión Estatal, y con otras organizaciones y organismos públicos o privados, a efecto de proveer de mejor manera al cumplimiento del objeto de la Ley y el Reglamento, para la implementación y consolidación de un proceso continuo de mejora regulatoria y el establecimiento de procesos de calidad regulatoria al interior de las dependencias.

La Comisión Municipal someterá dichos convenios a consideración de Cabildo.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL**

**Artículo 8.-** La Comisión Municipal es el órgano colegiado de coordinación, consulta, apoyo técnico y construcción de consensos para implementar y conducir un proceso continuo y permanente de la Mejora Regulatoria en el Municipio y garantizar la transparencia en la elaboración y aplicación del marco reglamentario y regulatorio, y que éste genere beneficios mayores a la sociedad que sus costos.

**Artículo 9.-** La Comisión de Mejora Regulatoria Municipal, se conforma, en su caso por:

- I. El Presidente Municipal, quien la presidirá
- II. El Síndico Municipal
- III. Los regidores primero, segundo y séptimo
- IV. El titular del área jurídica
- V. Directores de todas las áreas del ayuntamiento
- VI. El Contralor Municipal.
- VII. El Enlace de Mejora Regulatoria
- VIII. Un Secretario Técnico
- IX. Representantes empresariales e invitados de organizaciones legalmente constituidas, que determine el presidente municipal con acuerdos de cabildo; y
- X. Representante de las Instituciones Académicas

Los cargos en la Comisión Municipal serán honoríficos. Tendrán derecho a voz y voto los señalados en las fracciones I a la IV del presente artículo y derecho a voz los señalados en las fracciones V y VI, Así como los invitados.

**Artículo 10.-** Son miembros permanentes de la Comisión Municipal los señalados en las fracciones I a la V del artículo anterior, El Secretario Técnico será designado por el presidente de la Comisión Municipal. En las Sesiones de la Comisión Municipal, el Presidente podrá ser suplido por el Secretario del Ayuntamiento con todas las atribuciones y derechos del primero. El resto de los miembros permanentes podrán designar a un representante, quienes tendrán solamente derecho a voz, el Secretario Técnico deberá asistir a todas las sesiones.

**Artículo 11.-** El Presidente de la Comisión Municipal hará llegar invitaciones a los organismos patronales y empresarios formalmente constituidos, con representación en el Municipio agrupador en las principales ramas de actividad económica, para que acrediten a sus representantes,, propietario y suplente, a más tardar durante la última semana del mes de noviembre del año anterior a aquel en que tendrá lugar la primera sesión anual del Consejo.

Transcurrido este plazo, si dichos organismos no han acreditado a sus representantes se tendrá por declinado su derecho durante el año calendario de que se trate.

**Artículo 12.-** A consideración del Presidente Municipal, será invitado a las sesiones de la Comisión Municipal un representante de la Dirección General del SEI. El Presidente podrá invitar a las sesiones a los titulares de las dependencias a representantes de las dependencias de la Administración Pública estatal, a especialistas, y a representantes de organismos públicos y privados que considere conveniente.

**Artículo 13.-** Las Sesiones de la Comisión Municipal serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán Lugar cada tres meses, a más tardar dentro de las dos primeras semanas del mes anterior a aquél en que el Consejo celebre sus sesiones ordinarias, de acuerdo con la Ley y el Reglamento de la Ley. Las extraordinarias serán las que se celebren fuera de estas fechas.

**Artículo 14.-** Para celebrar sesión ordinaria, el presidente de la Comisión Municipal enviara la Convocatoria respectiva, con al menos diez días hábiles de anticipación.

**Artículo 15.-** El Presidente de la Comisión Municipal hará llegar la convocatoria a los especialistas o representante de organizaciones cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas, de acuerdo con los remas de analizar, con al menos quince días antes de aquel en que vaya a celebrarse la sesión respectiva.

**Artículo 16.-** Para celebrar sesión extraordinaria se requeriría que sea solicitada por escrito al Presidente de la Comisión Municipal, por al menos un tercio de los miembros permanentes o por la totalidad de los representantes del sector privado, debiendo justificar las razones recibida la solicitud y comprobando que cumple con los requisitos legales, el Presidente de la Comisión Municipal emitirá la convocatoria respectiva para que la reunión extraordinaria tendrá lugar dentro de los diez días siguientes.

El presidente de la Comisión Municipal podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario, debiendo justificar las razones en la convocatoria respectiva, la cual deberá emitir al menos cuarenta y ocho horas antes de su realización.

**Artículo 17.-** la convocatoria para celebrar sesiones de la comisión municipal deberá señalar el tipo de sesión que se convoca, la fecha, hora y lugar de la reunión, e incluir el orden del día con el señalamiento de los asuntos que esta conocerá, debiendo acompañarse de los documentos que serán motivo de análisis, opinión y/o resolución.

La convocatoria enviada en los términos del párrafo anterior, tendrá efectos de segunda convocatoria cuando sea el caso de que no exista el quórum legal para que la sesión sea válida, y tendrá lugar cuarenta minutos después con los integrantes que se encuentran presentes.

**Artículo 18.-** la convocatoria a celebrar sesiones de la comisión Municipal deberá estar firmada por el Presidente y/o por el secretario Técnico, y deberá enviarse por cualquier medio idóneo e indubitable.

En el caso de los miembros permanentes, la convocatoria se enviara al domicilio o correo electrónico oficial en caso de los representantes del sector privado e invitados, se enviará al domicilio o correo electrónico que éstos hubieran señalado para tal efecto.

**Artículo 19.-** La convocatoria será válida cuando se haga en sesión en la que se encuentren reunidos la mayoría de los integrantes de la Comisión Municipal.

**Artículo 20.-** Durante el desarrollo de la sesión, en caso de que la Comisión Municipal haya de votar algún asunto, el Presidente designara dos escrutadores de entre los asistentes miembros de la misma.

**Artículo 21.-** Las actas de sesión de la Comisión Municipal contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión; el nombre de los asistentes; la orden del día; el desarrollo de la misma; y la relación de asuntos que fueron resueltos y deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario Técnico, y por integrantes de la misma que quisieran hacerlo.

**Artículo 22.-** La Comisión Municipal tendrá, además de las que le prescribe la Ley, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Promover la mejora regulatoria y la competitividad del Municipio, en coordinación con el Gobierno del Estado, las instancias de mejora regulatoria previstas en la Ley, y los sectores privados, social y académico.
- II. Revisar el marco regulatorio municipal y prestar la asesoría técnica que requieran las dependencias en la elaboración y actualización de los proyectos de regulación.
- III. Recibir y dictaminar los Proyectos de regulación, así como los Estudios que le envíen las dependencias, e integrar los expedientes respectivos.
- IV. Impulsar la realización de diagnóstico de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas.
- V. Evaluar y aprobar el Programa Municipal con los comentarios efectuados por parte del Consejo Estatal, así como los proyectos de regulación y los Estudios que le presente el Secretario técnico, para su envío a la Comisión Estatal de mejora Regulatoria.
- VI. Recibir, analizar y observar los Reportes del avance y el informe anual del avance que le remitan las dependencias para su presentación a Cabildo.
- VII. Aprobar la suscripción de los convenios a que se refiere el artículo 7 del presente reglamento.
- VIII. Integrar, actualizar y administrar el registro Municipal de Trámites y Servicios.
- IX. Emitir los lineamientos, manuales e instructivos necesarios para conformar y operar los comités Internos de cada dependencia, elaborar el Programa Anual Municipal y los Estudios de impacto Regulatorio; y
- X. Presentar al Consejo Estatal de mejora Regulatoria los comentarios y opiniones de los particulares, respecto de las propuestas de creación, reforma o eliminación de disposiciones

de carácter general, atento a los principios de máxima publicidad y transparencia en el ejercicio de sus funciones.

- XI. Enviar a la Comisión Estatal los Reportes del avance y los informes del avance, para los fines legales y reglamentarios.
- XII. Conocer y resolver las querellas que se presenten en los términos del artículo 49, 50 y 51 del presente reglamento.
- XIII. Las demás que le confiera esta Ley y demás normativas aplicables.

**Artículo 23.-** El Presidente de la Comisión Municipal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Aprobar las convocatorias a sesiones de la Comisión Municipal que le presente el Secretario Técnico.
- II. Presidir las Sesiones de la Comisión.
- III. Iniciar y levantar las sesiones de la Comisión Municipal, y decretar recesos;
- IV. Presentar a la Comisión Municipal el orden del día para su aprobación.
- V. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos del reglamento.
- VI. Invitar a las sesiones de la Comisión Municipal a especialistas o representantes de organizaciones, cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportuna sobre un tema determinado.
- VII. Presentar a la Comisión Municipal para su revisión y, en su caso, aprobación
  - a) El Programa Anual Municipal.
  - b) Los dictámenes relacionados a los proyectos de regulación y a los estudios presentados por las dependencias.
  - c) Las propuestas de convenios de colaboración y coordinación de la Comisión Municipal.
  - d) Los reportes del avance programático y los informes del avance.
  - e) Otros instrumentos que establezca la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.
- VIII. Presentar al Cabildo, para su aprobación, el Programa Anual, los Proyectos de regulación y los Estudios que hubieren sido revisados y aprobados por el Consejo Estatal.
- IX. Enviar a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes, el Programa Anual Municipal, los proyectos de Regulación y los Estudios, así como los informes del avance.
- X. Enviar a la dirección General del SEI, copia de los proyectos de regulación que hayan sido aprobados por la Comisión Municipal para los efectos correspondientes.
- XI. Proponer a la Comisión Municipal, a iniciativa propia o de alguno de sus miembros, la integración de grupos de trabajo para el análisis de temas específicos.
- XII. Someter a consideración de la Comisión Municipal las sugerencias y propuestas de los integrantes e invitados del mismo.
- XIII. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita la Comisión Municipal.
- XIV. Las demás que le confieran la ley y el reglamento.

**Artículo 24.-** Los Enlaces Municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las funciones siguientes:

- I. Ser el vínculo de su Municipio con la Comisión Estatal.
- II. Coordinar con la instalación formal de la Comisión Municipal, así como la elaboración de los lineamientos internos para su operación.
- III. Coordinar e integrar el Programa Anual de mejora regulatoria y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes.
- IV. Coordinar la elaboración de los estudios de Impacto Regulatorio del año respectivo.
- V. Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias que correspondan.

- VI. Enviar a la Comisión Estatal para su opinión, el Programa Municipal, los proyectos de regulación y los estudios.
- VII. Elaborar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme a los mecanismos a que se refiere la fracción V del artículo 15 de la Ley y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes; y
- VIII. Las demás que establezca la ley y la normativa aplicable.

**Artículo 25.-** Además de las previstas en la Ley el Secretario Técnico tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Redactar el orden del día para su aprobación, en los términos del Reglamento preparar las listas de asistencia y la documentación relativa a las sesiones de la Comisión Municipal.
- II. Coordinar el envío de la convocatoria y la documentación respectiva, a los miembros de la comisión municipal y a los invitados.
- III. Brindar los apoyos logísticos que requiera la Comisión Municipal para celebrar sus sesiones y cumplir con las facultades que le otorga la Ley.
- IV. Redactar y firmar las actas de las sesiones de la comisión municipal y mantener actualizado el libro respectivo.
- V. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión Municipal.
- VI. Solicitar la Asesoría técnica de la comisión estatal para el dictamen.
- VII. Integrar el concentrado de los Reportes del avance programático y elaborar los informes.
- VIII. Llevar el archivo de la Comisión Municipal.
- IX. Dar difusión a las actividades de la Comisión Municipal.
- X. Integrar la normateca municipal y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que esté disponible para su consulta.
- XI. Las demás que le confieren la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 26.-** Los integrantes de la Comisión Municipal tendrán las siguientes obligaciones.

- I. Asistir a las sesiones.
- II. Opinar sobre los programas y estudios que presente la Comisión Municipal; los reportes e informes del avance y los proyectos de regulación;
- III. Participar en los grupos de trabajo que se acuerde;
- IV. Realizar comentarios y solicitar rectificaciones a las actas de las sesiones.
- V. Presentar propuestas sobre disposiciones generales; y
- VI. Las demás que establezca el reglamento y otras disposiciones aplicables.

### **CAPÍTULO III DE LOS COMITÉS INTERNOS**

**Artículo 27.-** Los Comités Internos son órganos de análisis colegiados constituidos al interior de las dependencias, que tienen por objeto auxiliar al Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico en el Cumplimientos de sus funciones y en el objeto de proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad y a la implementación de sistemas, para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el reglamento y los planes y programas que acuerde el consejo.

**Artículo 28.-**El comité interno estará integrado por:

- I. El enlace de Mejora Regulatoria de la dependencia respectiva, quien coordinara;
- II. Los directores del área de la dependencia municipal, que podrán ser suplidos por el funcionario público con nivel jerárquico inmediato inferior en el organigrama, que designen para tal fin;
- III. Otros responsables de área que determine el titular de la dependencia;

- IV. Los invitados que acuerde el titular de la dependencia, integrantes de organizaciones privadas sociales académicas, empresariales civiles, o de cualquier otro tipo interesadas en el marco regulatorio vinculado con el sector.

**Artículo 29.-** el Comité Interno sesionara por lo menos cuatro veces al año, con al mejora cuarenta días naturales de anticipación a aquel en que tengan lugar las sesiones ordinarias del consejo y podrá reunirse cuantas veces el Enlace de Mejora Regulatoria considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Las convocatorias a las sesiones se harán en los mismos términos previstos para las sesiones del Consejo y el Enlace de Mejora Regulatoria observará las mismas disposiciones aplicables al Secretario Técnico del dicho órgano colegiado.

**Artículo 30.-** Para el cumplimiento de su objetivo, el comité tendrá al interior de la dependencia y de su adscripción, las funciones siguientes:

- I. La elaboración coordinada e integral de los programas sectoriales, los proyectos de regulación y los estudios de las dependencia participantes;
- II. La integración del sistema de mejora regulatoria del municipio es impulsar procesos de calidad regulatoria en las dependencia, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;
- III. La elaboración y preparación de los reportes de avance programático de las dependencias participantes, así como los informes del avance, para su envío a las comisiones municipales; y
- IV. Coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones que tiene encomendadas las dependencias, para asegurar un proceso continuo de mejora del marco regulatorio del Municipio.
- V. Participar en la elaboración del programa del año respectivo, para su envío a la comisión.
- VI. Participar en la elaboración de los estudios del año respectivo, para su envío a la comisión, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las disposiciones de carácter general cuya creación reforma o eliminación se propone.
- VII. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras disposiciones de carácter general vinculadas con la dependencia en cuestión, que a juicio del Comité Interno sean necesarias para abonar a la desregularización, la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal, para proponer al titular de la dependencia.
- VIII. Participar en la elaboración de proyectos de regulación relativas a la normatividad institucional.
- IX. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir el al proceso de calidad regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público.
- X. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer sistemas de mejora regulatoria.
- XI. Elaborar los reportes del avance e informes de los avances.
- XII. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de la dependencia, y que se informe oportunamente de ello a la comisión;
- XIII. Emitir el manual de operaciones de la normateca interna;
- XIV. En general proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria, la implementación de sistemas de mejora regulatoria, para contribuir a la simplificación administrativa y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo: y
- XV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el titular de la dependencia de su adscripción.

**CAPÍTULO IV  
DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MEJORA REGULATORIA**

**Artículo 31.-** Para proveer al cumplimiento a las disposiciones aplicables de la Ley y el reglamento, los titulares de las dependencias designarán un Responsable de Mejora regulatoria, quien será el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior, quienes formarán el Comité que se encargará de implementar las acciones necesarias para asegurar que en el municipio tenga lugar el proceso de mejora regulatoria en el año calendario de que se trate, con base en las disposiciones de la Ley y el Reglamento.

**Artículo 32.-** El Responsable de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes funciones:

- I. Preparar los proyectos del Programa sectorial, de regulación y del Estudio que analizará y evaluará el comité en la reunión respectiva y presentarlos al titular de la dependencia de su adscripción para su consideración.
- II. Participar en las reuniones del Comité y coadyuvar al cumplimiento de las funciones que tienes encomendadas.
- III. Coordinar los trabajos de análisis de los Proyectos de Regulación, Estudios, Reportes de avance programático, informes y otros instrumentos que se presentarán a la Comisión Municipal en la reunión del Comité que corresponda:
- IV. Enviar a la Comisión Municipal los proyectos del Programa sectorial;
- V. Mantener actualizado catálogo de trámites y servicios de la dependencia de su adscripción y enviar oportunamente la información respectiva al Secretario Técnico de la Comisión Municipal para los efectos legales y reglamentos; y
- VI. Las demás que le correspondan de acuerdo con la normativa aplicable.

**Artículo 33.-** El comité Interno sesionará cuatro veces al año, con al menos cuarenta días naturales de anticipación a aquél en que tengan lugar las sesiones ordinarias del Consejo y podrá reunirse cuantas veces lo soliciten sus integrantes.

**Artículo 34.-** los responsables de Mejora Regulatoria designarán, entres sus pares, al que deberá coordinar los trabajos del Comité durante el año calendario de que se trate, quien tendrá a su cargo las funciones de Secretaria Técnica.

**CAPÍTULO V  
DEL PROGRAMA MUNICIPAL**

**Artículo 35.-** El programa Municipal se Integra con la suma de los programas y estudios de las dependencias que, enviados a la Comisión Municipal, han sido aprobados por ésta, evaluados por el Consejo durante su primera sesión anual y, así mismo, aprobados por el Cabildo.

El programa municipal tendrá por objeto dar a conocer oportunamente a los ciudadanos la agenda regulatoria del Gobierno Municipal para el año calendario de que se trate.

**Artículo 36.-** Los Comités Internos Municipales realizarán su Programa Sectorial conforme a los lineamientos y manuales emitidos por la Comisión Municipal que especificarán los términos de referencia para su elaboración.

**Artículo 37.-** Los responsables de Mejora Regulatoria de cada dependencia proporcionarán a la Comisión Municipal la información complementaria o aclaratoria que ésta les solicite en un término de 10 días hábiles.

**CAPÍTULO VI  
DEL ESTUDIO DE IMPACTO REGULATORIO**

**Artículo 38.-** Los estudios son un instrumento para la implementación de la mejora regulatoria, que tiene por objeto garantizar que las disposiciones de carácter general, cuya creación, reforma o eliminación se propone, respondan a un objetivo claro y estén justificadas en cuanto a su finalidad y la materia a regular, además, de evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, así como fomentar la transparencia y la competitividad.

**Artículo 39.-** Para su envío a la Comisión Municipal, los proyectos de regulación deberán acompañarse del estudio correspondiente, al cual deberá especificar:

- I. El impacto que genera en el marco jurídico y reglamentario del Municipio;
- II. El impacto, bajo, mediano o alto que genera con la creación, reforma o eliminación de cargas administrativas y tributarias;
- III. La posibilidad de ser digitalizado e incorporado al SEITS; y
- IV. Otras valoraciones y datos, de acuerdo con los lineamientos e instructivos aplicables.

El Municipio elaborara los estudios atendiendo a los criterios establecidos en los lineamientos y manuales a que se refiere la Ley que al efecto expidan el Consejo y la Comisión Estatal. Los Enlaces de Mejora Regulatoria de las dependencias deberán proporcionar a la Comisión Municipal la información complementaria o aclaratoria que esta les solicite.

**Artículo 40.-** Cuando se trate de disposiciones de carácter general cuya naturaleza demande su reforma periódica y ésta no genere ni costo ni cargas administrativas adicionales, los estudios respectivos sólo tendrán que actualizarse, de acuerdo con los lineamientos respectivos.

Si las disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o eliminación propone, no generan cargas administrativas ni costos adicionales, ni tienen un impacto negativo en el sector económico del Municipio, los Ayuntamiento podrán omitir la presentación del Estudio, debiendo manifestarlo en el proyecto de regulación respectivo. La Comisión Municipal asentará esta razón en el dictamen, después de contactar el hecho.

**Artículo 41.-** Cuando se trate de proyectos de regulación que no hubiesen sido incluidos en el Programa sectorial de la dependencia respectiva, porque responden a una causa o problemática superveniente, se observará lo previsto por la Ley.

**Artículo 42.-** Cuando los proyectos de regulación no cumplan con lo previsto en la Ley y el Reglamento, la Comisión Municipal dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción, prevendrá a los ayuntamientos involucrados para que subsanen las deficiencias.

Los proyectos de regulación y los Estudios que cumplan con los requisitos exigibles, serán dictaminados dentro de los treinta días siguientes contados a partir del día siguiente a su recepción.

**CAPÍTULO VII  
DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 43.-** A fin de someter a un proceso de consulta pública los Programas, Estudios y Proyectos de regulación de los Ayuntamientos, la Comisión Municipal los hará públicos en su portal de internet y/o por otros medios de acceso público, durante los veinte días previos a aquel en que habrá de tener lugar la sesión del Consejo en la que estos se conocerán y discutirán.



Con el mismo propósito y con el mismo propósito y durante el mismo lapso, los ayuntamientos publicarán en sus portales de internet y por otros medios idóneos, su Programa Anual, sus Proyectos de Regulación y los Estudios Respectivos.

**Artículo 44.-** La Comisión Municipal y el Ayuntamiento incorporara en sus portales de internet los aplicativos informáticos necesarios para hacer efectivo el derecho de los particulares a emitir comentarios sugerencias u observaciones, mismos que la Comisión tomará en cuenta en la elaboración de sus dictámenes y formaran parte de la información que ésta presente al consejo en la sesión respectiva.

**Artículo 45.-** Además de los instrumentos señalados en los artículos anteriores, la comisión también hará públicos en su portal de internet y por otros medios idóneos, lo siguiente:

- I. El Programa Municipal de Mejora Regulatoria;
- II. Los dictámenes que formule así como las opiniones y evaluaciones que emita el consejo al respecto;
- III. La regulación que han observado los procedimientos establecidos en el presenta CAPÍTULO y en su caso, si ya ha sido publicada.
- IV. Los reportes del avance programático de los Municipios;
- V. Los manuales, los lineamientos o instructivos que emitan el Consejo o la Comisión;
- VI. Las propuestas que reciba en los términos del presente Reglamento, y el curso de las mismas;
- VII. Las resoluciones del Consejo relativas al municipio; y
- VIII. Toda aquella información relativa a las actividades que realiza la Comisión Municipal.

La Comisión publicara en su portal de internet la información relativa a las actividades que desarrollan las Comisiones Municipales, cuando estas se los soliciten.

La información que publique la comisión tendrá como única limitante lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Artículo 46.-** Cualquier persona, siempre y cuando tenga interés legítimo para ello, podrá querellarse mediante escrito de Protesta ante la Comisión, cuando los ayuntamientos le exijan trámites o cargas administrativas que no correspondan a los señalados en el Registro, o si le es negado sin causa justificada, en servicio que solicita. Lo anterior, sin demerito de lo previsto por la Ley.

**Artículo 47.-** En el supuesto previsto en el artículo anterior los interesados deberán dirigir Escrito de Protesta a la comisión municipal, en el cual deberán expresar los datos siguientes:

- I. Nombre del querellante, si es persona física y documento oficial que lo identifique;
- II. Nombre del representante si es una persona jurídica colectiva, y documento oficial que lo identifique. En este caso se acompañara copia simple de la escritura constitutiva de la persona jurídica colectiva y copia simple del documento con el que acredite la personalidad con la que se ostenta, así como los datos de inscripción de ambos documentos en el Registro Público respectivo;
- III. Domicilio, como el sitio designado para recibir notificaciones, si no se expresa uno distinto para tal fin;
- IV. En su caso, documentación probatoria; y
- V. Exposición de los hechos que sustentan su Protesta.

Si el querellante ésta inscrito en el Registro Único de Personas Acreditadas del Estado de México en los términos de la Ley para el Uso de Medios Electrónicos, solo deberá hacer mención de su CUTS y, en su caso, inicial y/o proseguir su trámite por vía electrónica.

**Artículo 48.-** Recibido el Escrito de Protesta, en Director General de la Comisión solicitara, dentro de los tres días hábiles siguientes, la intervención del titular del ayuntamiento Involucrado o unidad administrativa, en su caso a efecto de que instruya al servidor público del área respectiva para que resuelva lo procedente en un término de tres días hábiles. De lo que resuelva el ayuntamiento o

unidad administrativa se informara al querellante, al órgano de control interno del municipio y al Director General de la Comisión.

Contra la resolución decaída al Escrito de Protesta, el interesado podrá promover el Recurso de inconformidad previsto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

La Protestas que reciba la Comisión Municipal formaran parte de los informes que ésta presente al Consejo.

### **CAPÍTULO VIII DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS.**

**Artículo 49.-** El registro es una plataforma de acceso público que contiene el catálogo de trámites y servicios requisitados, plazos y cargas tributarias de los ayuntamientos, de acuerdo con lo previsto por el Título Cuarto de la Ley.

**Artículo 50.-** La operación y administración del Registro estará a cargo de la Comisión Municipal y deberá estar disponible para su consulta en u portal de internet y por otros medios de acceso público.

El Municipio que no cuente con un portal de internet podrá celebrar un convenio de coordinación con la comisión a efecto de que en el portal de internet esta última pueda hospedar el catálogo de trámites y servicios municipales respectivo.

**Artículo 51.-** Para la inscripción en el Registro de trámites y servicios, los ayuntamientos deberán proporcionar los datos relativos a cada tramite y servicio en los términos de lo previsto por el Título Cuarto de la Ley, específicamente en las Cédulas de Registro que al efecto determine la Comisión Municipal, las cuales publicara en su portal de internet.

**Artículo 52.-** Los Ayuntamientos enviaran a la Comisión Municipal la información de todos sus trámites y servicios por escrito y medio magnético, en las Cédulas de Registro a que se refiere el artículo anterior. Las Cédulas de Registro en medio impreso deberán estar validadas por la rúbrica del titular del Municipio y de su Enlace de Mejora Regulatoria.

**Artículo 53.-** Si las reformas al marco regulatorio de una dependencia implican modificaciones a la información de trámites y servicios inscrito en el Registro, esta deberá informarlo a la Comisión Municipal, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo anterior, al día siguiente de su publicación del decreto o acuerdo respectivo o en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

La Comisión Municipal deberá actualizar la información en el Registro dentro de los cinco días hábiles siguientes. Si durante este lapso tiene lugar alguna querrela ciudadana por la vía de la Protesta, la primera resolverá lo conducente e informara de ello al querellante.

Los cambios de la titularidad del ayuntamiento o de las áreas responsables de atender las gestiones de los particulares, de su domicilio, teléfonos, correos electrónicos o cualquier otra información contenida en el Registro, deberá hacerse del conocimiento de la Comisión Municipal observando el mismo procedimiento.

**Artículo 54.-** La información relativa a trámites y servicios que se inscriba en el Registro deberá estar sustentada en el marco jurídico vigente del Estado, incluyendo leyes, reglamentos y otra normatividad que de esto derive.

Será de la estricta responsabilidad de los Ayuntamientos correspondientes y serán responsables por los efectos que la falta de actualización de dicha información genere en los particulares, en los términos de la Ley y el Reglamento.

**Artículo 55.-** Los Municipios de abstendrán de exigir a los particulares en cumplimiento de tramites o de requisitos que no estén inscritos en el Registro.

## GACETA MUNICIPAL

---

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese la “Gaceta Municipal” del Municipio de Valle de Bravo.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación la “Gaceta Municipal”.

**TERCERO.-** La Comisión emitirá los Lineamientos tipo para la integración de los comite internos dentro de los treinta días hábiles siguientes a su constitución formal.

**CUARTO.-** Los Comités Internos deberán de estar constituidos, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a aquel en que se publiquen los Lineamientos Tipo para su integración.

**QUINTO.-** Los comités internos municipales elaboraran y enviaran sus lineamientos, así como los datos de sus integrantes a la Comisión Municipal dentro de los diez días hábiles siguientes a su constitución.

**SEXTO.-** Los Titulares de los Municipios emitirán los lineamientos para la operación de los Comités Internos dentro de los treinta días naturales siguientes a su publicación.

**SEPTIMO.-** El Comité Interno realizara su primera reunión de trabajo, dentro de los diez días siguientes a la publicación de los Lineamientos a que se refiere el artículo anterior.

**OCTAVO.-** La Comisión Municipal emitirá los lineamientos para la integración y actualización de la información que debe ser inscrita en el Registro Municipal de Trámites y Servicios y el y el instructivo para la integración de las cédulas de registro dentro de los treinta días naturales siguientes a su constitución formal.

**NOVENO.-** Una vez publicados los instrumentos a que se refiere el artículo interior, las dependencias deberán, dentro de los sesenta días naturales siguientes, integrar su información en las Cédulas de Registro y enviarlas a la Comisión Municipal para los efectos legales y reglamentarios correspondientes.

**DECIMO.-** El presidente de la Comisión tomará las medidas necesarias para que el Registro Municipal entre en operación en un lapso no mayor de cinco veinte días después de la entrada en vigor del presente Reglamento, y publicará el acuerdo respectivo en el Periódico.

### RÚBRICAS

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE VALLE DE BRAVO LIC. MAURICIO OSORIO DOMINGUEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, C. AVELINA ESTEVES MEDERO , PRIMER REGIDOR, PABLO EZEQUIEL EZQUIBEL OSORIO, SEGUNDO REGIDOR, C. MARIANA MERICIA JURADO VALDES, TERCER REGIDOR, MANLIO FULVIO EUGENIO BRAVO, CUARTO REGIDOR, C. DULCE MARIA DE LA CRUZ MACIAS, QUINTO REGIDOR C. SAUL GONZALEZ RODRIGUEZ, SEXTO REGIDOR, C. JESSICA MARIN CABALLERO SEPTIMO REGIDOR, C. CRISTOBAL LOPEZ JAIMES, OCTAVO REGIDOR, C. JESUS SANTANA HERNANDEZ, NOVENO REGIDOR C. ANDRES GENARO SANCHEZ GALAN CID, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO C. DALIA JANNET TOLA GUZMAN.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 122 Y 128 FRACCIONES I Y XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN XLVI, 48 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; **EL PUNTO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, POR LO QUE SE EXPIDEN LOS SIGUIENTES:**

**ACUERDOS:**

**PRIMERO:** EL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

**SEGUNDO:** NOTIFIQUESE A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO.

**PROPUESTA DE LA REMOCIÓN DEL OFICIAL MEDIADOR CONCILIADOR DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*DERIVADO DE LA CARGA DE MATERIAS QUE LE ASIGNARON POR PARTE DE UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EN LA QUE COLABORA LA COMPAÑERA LICENCIADA JANET LÓPEZ GUADARRAMA, DURANTE ESTE CICLO ESCOLAR Y ANTE LA NECESIDAD DE CONTAR CON UNA PERSONA QUE TENGA LA OPORTUNIDAD DE ATENDER DE TIEMPO COMPLETO LA OFICINA DE LA OFICIALÍA MEDIADORA I DE VALLE DE BRAVO, ES NECESARIO QUE SEA REMOVIDA DEL CARGO QUE VENÍA DESEMPEÑANDO.*

*ES POR ELLO QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL SE VE EN LA NECESIDAD DE SOMETER AL SENO DEL CABILDO EL PUNTO QUE SE DESAHOGA, AL TENOR DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 48 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 128 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.*

*RESULTA NECESARIO QUE AL TENOR DE LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SE HAGA UNA PROPUESTA PARA OCUPAR EL CARGO AL QUE SE HACE REFERENCIA, Y QUE MIENTRAS TANTO SE BUSQUE UN ESQUEMA PARA CONTINUAR BRINDANDO LA ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA, A TRAVÉS DE UN ENCARGADO DEL DESPACHO.*

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 122 Y 128 FRACCIONES I Y XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN XLVI, 48 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; **EL PUNTO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, POR LO QUE SE EXPIDEN LOS SIGUIENTES:**

**ACUERDOS:**

**PRIMERO:** EL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO APRUEBA **LA REMOCIÓN DE LA LICENCIADA JANET LÓPEZ GUADARRAMA, QUIEN VENÍA DESEMPEÑÁNDOSE COMO OFICIAL MEDIADOR CONCILIADOR I DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.**

## GACETA MUNICIPAL

---

**SEGUNDO:** NOTIFIQUESE A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO.

**TERCERO:** SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE PROCEDA A NOMBRAR A UN ENCARGADO DE DESPACHO HASTA EN TANTO SE TENGA UN PERFIL A PROPONER PARA OCUPAR EL CARGO DE REFERENCIA, EN TÉRMINOS DE LEY.

## GACETA MUNICIPAL

---

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLE DE BRAVO,  
ESTADO DE MÉXICO  
2016 – 2018

### DIRECTORIO

**L.A.E. MAURICIO OSORIO DOMÍNGUEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE VALLE DE BRAVO  
(Rubrica)

AVELINA ESTEVES MEDERO  
**SÍNDICO MUNICIPAL**  
(Rubrica)

PABLO EZEQUIEL EZQUIBEL OSORIO  
**PRIMER REGIDOR**  
(Rubrica)

MARIANA MERICIA JURADO VALDÉS  
**SEGUNDO REGIDOR**  
(Rubrica)

MANLIO FULVIO EUGENIO BRAVO  
**TERCER REGIDOR**  
(Rubrica)

DULCE MARÍA DE LA CRUZ MACÍAS  
**CUARTO REGIDOR**  
(Rubrica)

SAÚL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ  
**QUINTO REGIDOR**  
(Rubrica)

JESSICA MARÍN CABALLERO  
**SEXTO REGIDOR**  
(Rubrica)

CRISTÓBAL LÓPEZ JAIMES  
**SÉPTIMO REGIDOR**  
(Rubrica)

JESÚS SANTANA HERNÁNDEZ  
**OCTAVO REGIDOR**  
(Rubrica)

ANDRES GENARO SÁNCHEZ GALÁN CID  
**NOVENO REGIDOR**  
(Rubrica)

RAFAEL HERNÁNDEZ CARBAJAL  
**DÉCIMO REGIDOR**  
(Rubrica)

DALIA JANNET TOLA GUZMÁN  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
(Rubrica)